

# Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 64

Junio 13, 2025

Segundo Período de Receso del Primer  
Año de Ejercicio Constitucional

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO  
SALÓN DE SESIONES  
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAJÓN"

2025

Bicentenario de la vida  
municipal en el Estado de  
México.

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Óscar González Yáñez</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p><b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Héctor Raúl García González</p> <p><b>Secretaria</b> Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo</p> <p><b>Miembros</b> Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio Dip. Alejandro Castro Hernández Dip. Ruth Salinas Reyes Dip. Octavio Martínez Vargas Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Dip. Graciela Argueta Bello Dip. Araceli Casasola Salazar</p> <p><b>Suplentes</b> Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Carlos Alberto López Imm Dip. María del Consuelo Estrada Plata Dip. Vladimir Hernández Villegas Dip. Gerardo Pliego Santana</p>
---	--

<p><b>INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alvarez Villavicencio Emma Laura</li> <li>• Arellano Ocampo Honoria</li> <li>• Argueta Bello Graciela</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Ballesteros Lule Itzel Daniela</li> <li>• Beltrán Sánchez Maricela</li> <li>• Camacho Reynoso Martha Azucena</li> <li>• Camacho San Martin Mariano</li> <li>• Carvallo Delfín Héctor Karim</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Castro Hernández Alejandro</li> <li>• Cedillo Silva Zaira</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés Contreras Osvaldo</li> <li>• Cortés Lugo Román Francisco</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• Cruz Jaramillo Javier</li> <li>• Dávila Sánchez Rocío Alexia</li> <li>• De la Rosa Mendoza María del Carmen</li> <li>• Esparza Acevedo Yareli Anai</li> <li>• Espíndola López Israel</li> <li>• Estrada Plata María del Consuelo</li> <li>• Estrada Rojas Susana</li> <li>• Felipe Torres Joanna Alejandra</li> <li>• Fernández de Cevallos González Pablo</li> <li>• Figueroa Adame Alejandra</li> <li>• García González Héctor Raúl</li> <li>• García Martínez Elena</li> <li>• González López Jennifer Nathalie</li> <li>• González Yáñez Óscar</li> <li>• Grimaldo Osorio Arleth Stephanie</li> <li>• Gutiérrez Morales José Miguel</li> <li>• Hernández Cruz Samuel</li> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Méndez Isaac Josué</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• Jiménez Hernández Paola</li> <li>• Juárez Hernández Esteban</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyva Piñón Ana Yurixi</li> <li>• Linares Zetina Gloria Vanessa</li> <li>• López Imm Carlos Alberto</li> <li>• Martínez Castillo Valentín</li> <li>• Martínez Molina Sofía</li> <li>• Martínez Vargas Octavio</li> <li>• Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Miranda Vargas Brenda Colette</li> <li>• Mohamed Báez Gabriel Kalid</li> <li>• Navarrete López Armando</li> <li>• Navarro Hernández Luisa Esmeralda</li> <li>• Negrete Avonce Ángel Adriel</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Peláez Soria Isaías</li> <li>• Pérez Cerón Angélica</li> <li>• Pérez Correa Itzel Guadalupe</li> <li>• Pérez Domínguez María José</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Ramírez de la O Sara Alicia</li> <li>• Rescala Jiménez Elías</li> <li>• Ríos Moreno Edgar Samuel</li> <li>• Rivera Sánchez Nelly Brígida</li> <li>• Rojas Hernández Yesica Yanet</li> <li>• Romero Velázquez Krishna Karina</li> <li>• Salinas Reyes Ruth</li> <li>• Santillán Ramírez Ernesto</li> <li>• Santos Rodríguez Sandra Patricia</li> <li>• Silva Mata Miriam</li> <li>• Trujillo Arizmendi Selina</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Valdeña Bastida Edmundo Luis</li> <li>• Vargas Cervantes Rigoberto</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> <li>• Zepeda Hernández Martín</li> </ul>



## ÍNDICE

### PÁGINA

#### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.	5
INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 218 DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010, Y SE PROMUEVE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS A TRAVÉS DE UN POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	7
INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	16
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 40 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 3 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SESIONES PRESENCIALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	37
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA APERTURA RÁPIDA DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	42

- INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA REFORZAR LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO EN EL HOGAR NO REMUNERADO Y ESTABLECER CRITERIOS OBJETIVOS PARA SU VALORACIÓN ECONÓMICA, PRESENTA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **105**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **119**
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A LA BREVEDAD INICIE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 55, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KILÓMETRO 38 Y 39, EN LA COMUNIDAD DEL PLAN DE SAN MARTÍN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **127**
- PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **134**

## ORDEN DEL DÍA



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
H. "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

J/12-JUNIO-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto que abroga el diverso **Número 218 de la "LVII" Legislatura del Estado de México**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de noviembre de 2010, y se promueve el crecimiento económico y la generación de empleos a través de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en la Entidad, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 40 bis de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** y 3 del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de sesiones presenciales, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 19 de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, en materia de no reelección de la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios**, se reforman, adicionan y derogan diversas de la **Ley**



- Orgánica Municipal del Estado de México**, de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México** y de la **Ley de Eventos Públicos del Estado de México**, y se abroga la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se reforma el **Código Civil del Estado de México**, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica, presenta por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
  - 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de delitos contra personas menores de edad, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
  - 9.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal** para que a la brevedad inicie los trabajos de reparación de la carretera federal número 55, en el tramo comprendido entre el kilómetro 38 y 39, en la comunidad del Plan de San Martín perteneciente al Municipio de Tenancingo del Estado de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
  - 10.- **Pronunciamiento** en relación con las personas migrantes, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
  - 11.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA**  
**H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,  
a 6 de junio de 2025.

**DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, y 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto que abroga el diverso Número 218 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de noviembre de 2010, y se promueve el crecimiento económico y la generación de empleos a través de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en la Entidad**, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, señala como obligación del Estado el procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, así como garantizar el fortalecimiento de la Soberanía del Estado y su régimen democrático, lo anterior, a través del fomento del crecimiento económico, la competitividad, la generación de una política estatal para el desarrollo industrial, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las y los mexiquenses.

El artículo 3, fracción X de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, define el desarrollo económico, como el resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población.

A nivel nacional, el Gobierno Federal ha establecido diversas acciones encaminadas al fortalecimiento y mejora del bienestar social, con acciones claras como el Plan México, el cual tiene por objeto impulsar el crecimiento económico del país, reducir la pobreza y la desigualdad, y posicionar a México entre las diez principales economías del mundo; lo anterior, considerando un gran estrategia de industrialización que fortalezca la participación de empresas mexicanas, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, que



1

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



### "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

intervengan en la cadena de proveeduría de exportaciones, fomente la manufactura de bienes intermedios, y promueva el desarrollo científico, tecnológico y educativo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, reconoce al Plan México como el instrumento estratégico de largo alcance para disminuir la dependencia de insumos importados, en favor de una producción nacional de calidad. Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad", establece como parte de sus objetivos el promover la modernización de la economía, la formalización y el crecimiento de las empresas, de manera incluyente, lo cual implica impulsar políticas y acciones para mejorar el equipamiento y las capacidades de las empresas.

En este contexto, una de las herramientas principales y fundamentales para conseguir el bienestar social es la implementación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar los cuales son clave para reducir desigualdades regionales, promover el crecimiento económico sostenible, generar empleos dignos y transformar las condiciones sociales.

Los Polos han sido implementados satisfactoriamente en nuestro país, como un mecanismo para atraer inversiones, generar beneficios sociales y fortalecer la capacidad productiva del país en regiones especiales, en tal sentido, esta estrategia se ha implementado a través de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023 y el 28 de junio de 2024, mediante los cuales se promovió la inversión en los Polos del Istmo de Tehuantepec y en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, a través de estímulos fiscales y facilidades administrativas.

La existencia de incentivos fiscales en estos Polos los ha consolidado como herramientas eficientes para dinamizar la economía local, fomentar el empleo, impulsar el desarrollo sustentable y atraer inversiones estratégicas, de la misma manera que fortalecen la competitividad empresarial, promueven la economía circular y reducen la concentración económica en sectores tradicionales.

El 22 de mayo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, el cual tiene por objeto otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, los cuales serán determinados de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha; dichos Lineamientos tienen por objeto, entre otros, establecer los criterios de selección que deben cumplir los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; la regulación para la celebración de Convenios de Coordinación entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas; los elementos que debe tener el Vehículo de Propósito Especial que establezcan las Entidades Federativas para la regulación de los mencionados Polos; así como los requisitos que deben cumplir las personas morales que estén interesadas en obtener la Autorización para ser Desarrolladores.

Estos polos funcionan como plataformas que articulan inversiones en infraestructura, industria y proyectos comunitarios, facilitando una distribución más equitativa de los recursos y conectando las necesidades locales con oportunidades de inversión nacional e internacional, por lo que es fundamental para el Estado de México poder realizar todas las gestiones al alcance para contar con Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar que detonen nuestra economía y beneficien a miles de familias mexiquenses.

El Gobierno del Estado de México es propietario de los inmuebles identificados como polígono III Lotes 3B, 3C, y 3D, y del polígono IV los Lotes 7D y 7E ubicados en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, ex Vaso del Lago



2

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

de Texcoco, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de **737,185.2069 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Lote 3-B:** Al sureste: veintisiete líneas del punto 45 al punto 85 con 5.979 metros, del punto 85 al punto 84 con 12.059 metros, del punto 84 al punto 83 con 12.001 metros, del punto 83 al punto 82 con 18.016 metros, del punto 82 al punto 81 con 17.986 metros, del punto 81 al punto 80 con 24.032 metros, del punto 80 al punto 79 con 18.001 metros, del punto 79 al punto 78 con 6.033 metros, del punto 78 al punto 77 con 11.507 metros, del punto 77 al punto 76 con 21.901 metros, del punto 76 al punto 75 con 5.780 metros, del punto 75 al punto 74 con 18.020 metros, del punto 74 al punto 73 con 5.978 metros, del punto 73 al punto 72 con 12.039 metros, del punto 72 al punto 71 con 17.983 metros, del punto 71 al punto 70 con 18.022 metros, del punto 70 al punto 69 con 24.006 metros, del punto 69 al punto 68 con 18.119 metros, del punto 68 al punto 67 con 21.032 metros, del punto 67 al punto 66 con 20.895 metros, del punto 66 al punto 65 con 18.030 metros, del punto 65 al punto 64 con 23.999 metros, del punto 64 al punto 63 con 11.973 metros, del punto 63 al punto 62 con 36.015 metros, del punto 62 al punto 61 con 69.396 metros, del punto 61 al punto 60 con 19.426 metros y del punto 60 al punto R-27 con 602.955 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; al suroeste: una línea del punto R-27 al punto 3 con 261.425 metros, con derecho de vía del F.F.C.C.; al noroeste: tres líneas del punto 3 al punto 4 con 867.160 metros, del punto 4 al punto 5 con 176.479 metros y del punto 5 al punto 45 con 19.800 metros, con terrenos federales y con muro del dren Xochiaca; con una superficie total de **210,484.939** metros cuadrados.
- **Lote 3-C:** Al noreste: una línea del punto 2 al punto PI-B con 228.787 metros con restricción del canal de la compañía; al sureste: una línea del punto PI-B al punto PI-A con 956.454 metros con lote 3-E; al suroeste: una línea del punto PI-A al punto R-31 con 146.154 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; al noroeste: veintisiete líneas del punto R-31 al punto 32 con 459.327 metros, del punto 32 al punto 34 con 60.046 metros, del punto 34 al punto 35 con 18.017 metros, del punto 35 al punto 36 con 12.021 metros, del punto 36 al punto 37 con 18.007 metros, del punto 37 al punto 38 con 3.024 metros, del punto 38 al punto 40 con 12.017 metros, del punto 40 al punto 41 con 5.976 metros, del punto 41 al punto 42 con 30.032 metros, del punto 42 al punto 43 con 5.966 metros, del punto 43 al punto 44 con 30.057 metros, del punto 44 al punto 121 con 27.087 metros, del punto 121 al punto 122 con 16.495 metros, del punto 122 al punto 123 con 19.998 metros, del punto 123 al punto 124 con 39.890 metros, del punto 124 al punto 125 con 20.037 metros, del punto 125 al punto 126 con 19.888 metros, del punto 126 al punto 127 con 20.050 metros, del punto 127 al punto 128 con 31.427 metros, del punto 128 al punto 129 con 8.566 metros, del punto 129 al punto 130 con 19.978 metros, del punto 130 al punto 131 con 39.942 metros, del punto 131 al punto 133 con 39.970 metros, del punto 133 al punto 134 con 20.012 metros, del punto 134 al punto 135 con 19.955 metros, del punto 135 al punto 136 con 20.029 metros, del punto 136 al punto 137 con 19.995 metros, con Circuito Mexiquense; al norte: dos líneas del punto 137 al punto 30 con 94.609 metros y del punto 30 al punto 2 con 63.661 metros con Circuito Mexiquense; con una superficie de **291,126.327** metros cuadrados.
- **Lote 3-D:** Al noreste: una línea del punto 96-1 al punto 145-1 con 751.088 metros con restricción canal de la compañía; al suroeste: nueve líneas del punto 145-1 al punto 145 con 49.299 metros, del punto 145 al punto 144 con 20.029 metros, del punto 144 al punto 143 con 19.970 metros, del punto 143 al punto 142 con 20.031 metros, del punto 142 al punto 141 con 19.978 metros, del punto 141 al punto 140 con 19.991 metros, del punto 140 al punto 139 con 20.014 metros, del punto 139 al punto 138 con 20.011 metros y del punto 138 al punto 120 con 19.964 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; al oeste: veinte líneas del punto 120 al punto 119 con 27.801 metros, del punto 119 al punto 118 con 19.988 metros, del punto 118 al punto 117 con 30.265 metros, del punto 117 al punto 116 con 19.881 metros, del punto 116 al punto 115 con 20.006 metros, del punto 115 al punto 114 con 20.011 metros, del punto 114 al punto 113 con 19.933 metros, del punto 113 al punto 112 con 20.109 metros, del punto 112 al punto 111



3

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

con 79.575 metros, del punto 111 al punto 110 con 19.998 metros, del punto 110 al punto 109 con 40.000 metros, del punto 109 al punto 108 con 35.341 metros, del punto 108 al punto 107 con 20.024 metros, del punto 107 al punto 106 con 20.360 metros, del punto 106 al punto 105 con 19.650 metros, del punto 105 al punto 104 con 45.305 metros, del punto 104 al punto 103 con 19.974 metros, del punto 103 al punto 102 con 20.036 metros, del punto 102 al punto 101 con 19.941 metros y del punto 101 al punto 101-1 con 21.141 metros, todas las líneas con Circuito Mexiquense; al oeste: del punto 101-1 al punto 97 con 83.398 metros, con Circuito Mexiquense; al suroeste: del punto 97 al punto 96 con 57.434 metros, con Circuito Mexiquense; al norte: una línea del punto 96 al punto 96-1 con 7.184 metros, con Circuito Mexiquense; con una superficie total de **53,502.116** metros cuadrados.

- **Lote 7-D:** Al noreste: una línea del punto 59-1 al punto 27-1 con 465.495 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; al sureste: catorce líneas del punto 27-1 al punto 27-2 con 42.509 metros, del punto 27-2 al punto 29 con 19.988 metros, del punto 29 al punto 30 con 19.947 metros, del punto 30 al punto 31 con 20.029 metros, del punto 31 al punto 32 con 19.969 metros, del punto 32 al punto 33 con 19.996 metros, del punto 33 al punto 34 con 40.041 metros, del punto 34 al punto 35 con 19.983 metros, del punto 35 al punto 36 con 20.000 metros, del punto 36 al punto 37 con 12.161 metros, del punto 37 al punto 38 con 11.269 metros, del punto 38 al punto 39 con 9.934 metros, del punto 39 al punto 40 con 10.011 metros y del punto 40 al punto 40-1 con 4.067 metros, con Circuito Mexiquense; al suroeste: una línea del punto 40-1 al punto 60-2 con 450.871 metros, con la restricción de la avenida Bordo de Xochiaca; al noroeste: una línea del punto 60-2 al punto 59-1 con 374.867 metros con el lote 7-A; con una superficie total de **147,439.391** metros cuadrados.

**Área de restricción del lote 7-D:** Al noreste: una línea del punto 40-1 al punto 60-2 con 450.871 metros, con lote 7- D; al sureste: tres líneas del punto 40-1 al punto 41 con 5.919 metros, del punto 41 al punto 42 con 9.967 metros, del punto 42 al punto 43 con 9.996 metros, con la avenida Bordo de Xochiaca; al suroeste: trece líneas del punto 43 al punto 44 con 9.964 metros, del punto 44 al punto 45 con 16.598 metros, del punto 45 al punto 46 con 19.886 metros, del punto 46 al punto 47 con 21.116 metros, del punto 47 al punto 48 con 19.958 metros, del punto 48 al punto 49 con 20.004 metros, del punto 49 al punto 50 con 20.000 metros, del punto 50 al punto 51 con 19.141 metros, del punto 51 al punto R-4 con 21.677 metros, del punto R-4 al punto 53 con 19.184 metros, del punto 53 al punto 54 con 20.032 metros, del punto 54 al punto 54-1 con 5.338 metros y del punto 54-1 al punto 60-1 con 218.334 metros, con la avenida Bordo de Xochiaca, al noroeste: una línea del punto 60-1 al punto 60-2 con 21.480 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; con una superficie de **8,094.1469** metros cuadrados.

- **Lote 7-E:** Al noreste: una línea del punto R-2 al punto PI-1 con 138.389 metros con derecho de vía del F.F.C.C.; al sureste: una línea del punto PI-1 al punto 3 con 280.150 metros, con comuneros; al suroeste: una línea del punto 3 al punto 13-1 con 56.784 metros con restricción de la avenida Bordo de Xochiaca; al noroeste: doce líneas del punto 13-1 al punto 13 con 0.90 metros, del punto 13 al punto 12 con 9.909 metros, del punto 12 al punto 11 con 9.970 metros, del punto 11 al punto 10 con 5.824 metros, del punto 10 al punto 9 con 6.602 metros, del punto 9 al punto 8 con 19.912 metros, del punto 8 al punto 7 con 20.070 metros, del punto 7 al punto 6 con 20.034 metros, del punto 6 al punto 5 con 19.989 metros, del punto 5 al punto 4 con 20.055 metros, del punto 4 al punto 3 con 19.974 metros y del punto 3 al punto R-2 con 103.867 metros, con Circuito Mexiquense; con una superficie total de **24,930.860** metros cuadrados.
- **Área de restricción del lote 7-E:** Al noreste: una línea del punto 13-1 al punto 3 con 56.784 metros con lote 7-E; al sureste: una línea del punto 3 al punto R-3 con 16.194 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; al suroeste: cinco líneas del punto R-3 al punto 17 con 4.956 metros, del punto 17 al punto 16 con 19.974 metros, del punto 16 al punto 15 con 9.999 metros, del punto 15 al punto 14 con 9.965



4



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

metros y del punto 14 al punto 13-1 con 9.093 metros con la avenida Bordo de Xochiaca; con una superficie de **607.427** metros cuadrados. Resultado de la subdivisión de los polígonos III y IV de los terrenos pertenecientes a la desecación del ex Vaso de Texcoco.

La propiedad de los inmuebles de referencia se acredita con los siguientes instrumentos:

- a) Escritura pública número tres mil veintiuno, Volumen noventa y cinco Especial, de fecha 23 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública No. 125 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo los Folios Reales Electrónicos 00049776, 00049778 y 00049780, correspondientes a los **Lotes 3B, 3C y 3D**, respectivamente.
- b) Escritura pública número siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, Libro cuatrocientos veinticuatro, protocolo especial, de fecha 16 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública No. 44 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo los Folios Reales Electrónicos 00026416 y 00026418, correspondientes a los **Lotes 7D y 7E**, respectivamente.

El 9 de noviembre de 2010, dichos inmuebles fueron objeto de una autorización por parte de la "LVII" Legislatura del Estado de México, la cual, mediante el Decreto Número 218 autorizó la desincorporación del patrimonio público y al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso los inmuebles antes descritos de su propiedad para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios"; lo anterior a efecto de realizar un proyecto que fomentara fuentes de empleo y la competitividad, con la aprobación y coordinación con el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, no obstante lo anterior, a más de 14 años de que se autorizó, el predio no ha sido utilizado para los fines pretendidos, ni ha beneficiado a la población, o se han ejecutado actos sobre los mismos, ya que tampoco se ha enajenado, ni ha formalizado ninguna transmisión de la propiedad, lo cual se puede constatar de los folios reales de dichos inmuebles ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los que se señala al Gobierno del Estado de México como titular registral de los mismos.

De igual forma, mediante los oficios números 20705100010100L-0140/2024, 20705101000200L/047/2024 y 207051A00000000/339/2024, suscritos por el Director de Egresos y Programación, Subdirector de Recursos Financieros y el Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, quienes en el ámbito de sus atribuciones informaron que tras una revisión exhaustiva y detallada, no se encuentra registro alguno a favor de la empresa Clat Neza Bicentenario, S.A. de C.V. por concepto de la enajenación a título oneroso en el Sistema Integral de Tesorería (SIT). En este sentido, es imperante la necesidad para fomentar y promover el crecimiento económico, en específico en la zona oriente del Estado de México, y que se pueda emplear cualquier tipo de mecanismo para fortalecer la economía en la zona, en específico a través de los propios predios propiedad del Gobierno Estatal que pueden ser utilizados para mejorar las condiciones de la población.

Se debe considerar que la autorización de 2010, única y exclusivamente constituye un acto jurídico mediante el cual, la Legislatura Local permite y valida que el Ejecutivo Estatal realice el acto ahí contenido, sin que en ningún caso mandate, obligue o constriña a su realización, máxime, que dichos actos deben ser formalizados una vez realizada la desincorporación, ya que la atribución de la Legislatura prevista en la fracción XXXVI del artículo 61 de la Constitución Local, sólo la faculta para "Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios;" y que la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, prevé en el artículo 31 que *"una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o municipios podrán ser objeto de los*



5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

siguientes actos jurídicos: [...] VI. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad; y [...]."

Posterior a lo anterior, dichos actos debieron ser formalizados desde hace más de 14 años, así como considerar la regulación prevista en la Ley señalada, que prevé:

*"Artículo 41.- Los actos jurídicos relacionados con inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, que en términos de esta ley requieran la intervención de notario, se celebrarán ante los notarios del Estado de México.*

*Artículo 42.- Ningún notario del Estado de México podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado o municipios, sin la aprobación previa de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos respectivos.*

*Artículo 43.- Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que se realicen con violación de lo dispuesto por este capítulo, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal en que incurran los servidores y notarios públicos que intervengan en estos actos.*"

Adicional a lo anterior, y no obstante en ningún caso se formalizó la enajenación, conforme al artículo 34 de la referida Ley de Bienes, "si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa." En tal sentido, dicho inmueble no ha sido utilizado para los fines previstos en el Decreto y no se ha materializado una enajenación, por lo que el Gobierno del Estado cuenta con el derecho para disponer del mismo.

Por lo anterior, se considera necesario para favorecer la creación, fomento, ampliación, conservación de empresas en la entidad, la abrogación del Decreto Número 218 de la LVII Legislatura del Estado de México, para que dichos inmuebles sean utilizados para la declaración de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; lo cual redundará en una estrategia de desarrollo regional que combina inversión pública y atracción de capital privado, con una perspectiva de largo plazo, que contribuya a la visión de desarrollo y altura de miras establecida por la Presidenta de la República Mexicana, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para el desarrollo económico y el fomento a la competitividad en nuestra entidad y en el país entero.

Los predios referidos se encuentran en el Corredor Oriente del Estado de México, colindante con la Ciudad de México, la cual es una zona con gran dinamismo económico y social, con una población cercana a los 6 millones de personas en los municipios aledaños que lo componen, asimismo, es una zona de alta conectividad respecto a transporte y comunicaciones, ya que permite la conectividad al Circuito Exterior Mexiquense, territorialmente es ideal para la inversión y cuenta con factibilidades para el uso de suelo industrial.

En este sentido, destinar dichos inmuebles para la creación de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar permitirá fortalecer económicamente a la zona, ya que si bien la población económicamente activa representa un 34.5% a nivel estatal, dicho corredor solo genera una quinta parte del PIB Estatal, lo cual es un fiel indicador de la necesidad de impulsar acciones que detonen el crecimiento económico en el lugar.



6

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



  
**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

De conformidad con la fracción XXXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura Local, autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, y considerando que el artículo 56 de la misma Constitución señala que para la adición, reforma o derogación del articulado o abrogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites que para su formación, por lo que, en mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto que abroga el diverso Número 218 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de noviembre de 2010, y se promueve el crecimiento económico y la generación de empleos a través de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en la Entidad.



7  
Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se abroga el Decreto Número 218 de la "LVII" Legislatura del Estado de México por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso varios inmuebles de su propiedad para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de noviembre de 2010.

Los inmuebles objeto del Decreto señalado en el párrafo anterior podrán ser destinados para la declaración y operación de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y se autoriza su desincorporación, para que, en caso de ser requerido para la conformación del Polo señalado, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal los done al ente público o Vehículo de Propósito Especial encargado de la administración, desarrollo y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar de acuerdo con los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y demás normatividad aplicable. En su caso, la donación de los predios estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirán a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado de México realizará los actos jurídicos correspondientes para la asignación o donación de los inmuebles referidos a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, o la instancia o ente que se determine, y para la promoción ante las instancias federales para su declaración como Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



8

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO 218 DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010, Y SE PROMUEVE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS A TRAVÉS DE UN POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR EN LA ENTIDAD.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de junio del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación jurídica





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Jerro, México,  
a 9 de junio de 2025.

**DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE  
LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029 constituye el eje rector de las políticas públicas impulsadas por esta administración, y dentro de su visión y estructura, se destaca el Eje 1 Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad", el cual establece como uno de sus objetivos prioritarios, la construcción de un gobierno cercano a la gente, que garantice la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas.

En este tenor, el Gobierno del Estado de México se ha comprometido a escuchar y atender adecuadamente las demandas de la población, respondiendo a su exigencia de implementar acciones efectivas para lograr una austeridad ejemplar en el ejercicio de la función pública, bajo el principio de hacer más con menos.

Este compromiso asumido por la actual administración estatal se fundamenta en uno de los pilares esenciales del Plan de Desarrollo, "*Un gobierno cercano a la gente, con el poder de servir,*" por lo que, en alineación con el Objetivo 1.2 Eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades, se debe dar prioridad a la transparencia y la rendición de cuentas, pues con ello se eleva la confianza de las personas en las autoridades, así como se promueve una estrategia enfocada en fortalecer el acceso a la información y la rendición de cuentas, elementos fundamentales para incrementar las mejores prácticas que redundan mejorar la seguridad de la ciudadanía en sus autoridades.

En ese sentido, la simplificación administrativa y orgánica contribuye significativamente a mejorar del desempeño gubernamental, en concordancia con la lucha contra la corrupción y la reducción de la sobrerregulación institucional y de procesos. Estos principios han sido rectores en las administraciones federales, los cuales, en colaboración de los Poderes, han logrado reducir significativamente la carga burocrática y hacer más eficiente el trabajo de los órganos de gobierno, logrando hacer más con menos.

Prueba de lo anterior es el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, el cual, establece que las Constituciones de los Estados en términos de la ley general de la materia, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de

1



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Por su parte, el artículo 134 constitucional reformado, establece la obligación de ajustar las estructuras orgánicas y ocupacionales de los entes públicos para erradicar duplicidades y modernizar la gestión pública. Asimismo, los artículos transitorios del Decreto disponen que las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizando que estos derechos fundamentales se ejerzan mediante mecanismos eficientes que no impliquen una carga administrativa excesiva ni un despliegue desproporcionado de recursos públicos.

De igual forma, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales establecen un nuevo marco de actuación general para todas las autoridades a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En atención a este mandato federal, el Gobierno del Estado de México se suma a las acciones orientadas a eliminar duplicidades funcionales y mejorar la gestión pública bajo los principios de racionalidad y austeridad republicana, por lo que se reitera el firme compromiso para fortalecer los mecanismos institucionales de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, asegurando que estas funciones se realicen con la máxima eficiencia y sin generar estructuras burocráticas que limiten su funcionamiento.

La reducción de instituciones y la eliminación de duplicidades conlleva la disminución del gasto público, generando ahorros que podrán destinarse al combate de la pobreza y al mejoramiento del bienestar de la población mexiquense, con este Decreto se transversaliza la política de austeridad que ha implementado este Gobierno desde que asumió sus funciones en un compromiso franco con el desarrollo de la entidad y el combate a la pobreza a través de acciones que simplifiquen procesos y disminuyan gastos, esto sin afectar el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los derechos constitucionales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La iniciativa prevé, en consecuencia, la alineación con las determinaciones de la Carta Magna, incluyendo la extinción del órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el traspaso de sus funciones a las autoridades ya existentes en materia de control interno y de vigilancia, las cuales desarrollarán las actividades previstas en las leyes de la materia, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que actualmente rigen el acceso a esos derechos.

Las obligaciones, facultades y funciones que actualmente tienen las áreas de vigilancia en todas las instituciones públicas del Estado y de los Municipios, así como de los organismos auxiliares de ambos niveles de gobierno y los órganos autónomos permitirán desarrollar con mayor eficacia el objetivo de las reformas constitucionales aquí propuestas, sin incrementar su estructura y su gasto, pues se propone que el personal de operación con el que actualmente cuenta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios será transferido a la autoridad garante de la vigilancia en el Poder Ejecutivo, lo que no incrementa la carga financiera para la Entidad, y por el contrario, disminuye el gasto de operación al asumirse esas funciones por autoridades ya constituidas.

Con esta iniciativa, se cumple el compromiso de esta Administración de velar por realizar un desempeño eficiente y austero de las funciones de cada una de las áreas del Gobierno, en concordancia con los principios

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la transparencia y cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

Nuevamente, con compromiso y determinación, el Gobierno del Estado de México se une a los principios de transformación que encabeza la Federación y que coadyuvan en poner como centro de todas las políticas públicas, el bienestar de la población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.







"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que establezca esta Constitución y las leyes.**

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. y VII. ...

VIII. El Estado **deberá promover, respetar, proteger y garantizar el** derecho a la transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. **Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

**Los sujetos obligados se registrarán por las leyes generales y locales** en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**El ejercicio de los derechos de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales** se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

6



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Toda autoridad y **persona** servidora pública estará obligada a coadyuvar con **las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** para el buen desempeño de sus funciones.

Derogado.

**Las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales que determinen las leyes deberán** formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.



7

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a XLX. ...

L. Derogada.

LI. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Derogado.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 129. ...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

...  
...  
...  
...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...  
...  
...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...  
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes secundarias o sus reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio, se extinguirá el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean en la legislación referida.

9



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 276 00 50.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Instituto que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pasarán a formar parte de las instancias que asuman sus facultades y atribuciones, cuando corresponda.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que continúen en su cargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que aluden el Artículo Tercero Transitorio, en los términos que se prevean en tales disposiciones, salvo aquellos cuya vigencia de sus nombramientos concluya previamente a la entrada en vigor de dicha legislación.

A partir de la entrada en vigor de la legislación señalada en el Artículo Tercero Transitorio, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.

10



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

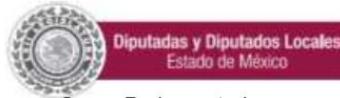
Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de junio del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**JGZ**  
Validación jurídica





Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

**Dip. Maurilio Hernández González****Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del Estado de  
México**

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de Morena de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Introducción**

El ejercicio del Poder Legislativo constituye un pilar esencial tanto del Estado de derecho como de la democracia representativa. Su funcionamiento se basa en la deliberación, el debate y la discusión pública, mecanismos a través de los cuales se configuran normas que buscan atender las necesidades de la sociedad y garantizar el equilibrio de poderes. No obstante, en los últimos años, los procesos legislativos han experimentado transformaciones significativas, particularmente a raíz de circunstancias extraordinarias como lo fue la pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV-2, la cual obligó la adopción de mecanismos para llevar a cabo sesiones a distancia o en línea a través de medios digitales.

Si bien la implementación de estas herramientas respondió a una necesidad urgente de garantizar la continuidad de la actividad parlamentaria en un contexto de crisis sanitaria, lo cierto, es que su persistencia plantea una serie de cuestionamientos fundamentales sobre la legitimidad, transparencia y calidad del debate legislativo. En primer lugar, la virtualización del proceso legislativo puede erosionar el carácter deliberativo del parlamento, limitando la capacidad de negociación y construcción de consensos propios del debate en el recinto. En segundo lugar, la distancia física entre los legisladores podría debilitar el control y la

1

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

rendición de cuentas, al dificultar la interacción con la ciudadanía y favorecer dinámicas que privilegien la toma de decisiones de manera opaca o poco participativa.

Más aún, la permanencia de sesiones virtuales o híbridas plantea dilemas sobre la naturaleza misma de la representación política. Si el parlamento es el espacio donde se encarnan y confrontan las diversas voces de la sociedad, ¿en qué medida la mediación tecnológica afecta la autenticidad de esa representación? ¿Es posible sostener un modelo de democracia representativa donde la deliberación se dé en espacios fragmentados y mediados digitalmente? Estos cuestionamientos invitan a un análisis crítico sobre los límites y riesgos de la digitalización del ejercicio legislativo, así como sobre las condiciones en las que este puede o no garantizar una participación política efectiva y un proceso legislativo íntegro.

## II. Fundamentos y Problemática

### 1. Preservación de la deliberación política

La deliberación en el Poder Legislativo es un proceso esencial que requiere interacción personal, negociaciones directas y la capacidad de intercambiar ideas en un entorno que favorezca el debate y el consenso. La modalidad en línea limita estos elementos, ya que impide la discusión espontánea y reduce la capacidad de argumentación en tiempo real.

### 2. Riesgos de seguridad y vulnerabilidad tecnológica

Las sesiones legislativas en línea dependen de plataformas digitales que pueden ser susceptibles a fallas técnicas, ciberataques o manipulación. La seguridad de la información y la garantía de autenticidad en la participación de los legisladores pueden verse comprometidas, lo que atenta contra la legitimidad del proceso legislativo.

### 3. Desvinculación de los representantes con la ciudadanía

El trabajo legislativo no solo consiste en votar iniciativas, sino también en la construcción de acuerdos y el cabildeo en favor de los intereses ciudadanos. Sesionar a distancia puede fomentar la desconexión entre los representantes y sus

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

electores, debilitando la obligación de rendición de cuentas y reduciendo la presión política que deben enfrentar los legisladores al tomar decisiones.

#### 4. Precedente para la normalización del ausentismo

La posibilidad de sesionar a distancia puede propiciar una disminución en la participación efectiva de los legisladores, lo que podría derivar en una menor calidad del debate legislativo. La presencia física en el Congreso es un compromiso fundamental que asegura la responsabilidad y el cumplimiento del deber parlamentario.

### III. Propuesta de Reforma

Se propone establecer en la Constitución y en las leyes orgánicas del Poder Legislativo la obligación de que las sesiones sean exclusivamente presenciales, eliminando cualquier posibilidad de sesiones a distancia o en línea, salvo en casos de emergencia nacional y bajo estrictas condiciones previamente establecidas en la ley.

La erradicación de sesiones legislativas en línea busca fortalecer la democracia, preservar la calidad del debate político y garantizar la representación efectiva de la ciudadanía. La presencia física en el Poder Legislativo es un principio esencial para la transparencia, la deliberación y la responsabilidad de los representantes populares. Esta reforma es una medida necesaria para salvaguardar la integridad del proceso legislativo y la confianza de la sociedad en sus instituciones democráticas.

El Poder Legislativo, dentro de los distintos órganos que componen la estructura del poder público, es el encargado de representar la soberanía del pueblo, con la responsabilidad de transformar la voluntad de los ciudadanos en normas jurídicas. En ese sentido, la fracción III del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, confiere a esta Legislatura la facultad y responsabilidad de emitir su Ley Orgánica y las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de sus organismos y dependencias, lo que implica su autoridad para regular y establecer normas para su operación, incluyendo la de sus diferentes órganos. En términos estrictos la Constitución mexiquense refiere en su artículo 48 lo siguiente:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

*“Artículo 48” - Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.*

*En ningún caso la Legislatura del Estado podrá sesionar sin la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros.*

*Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.*

*Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.”*

Por lo que se vuelve de carácter estricto señalar que dicho deber, a fin de ejecutarse a cabalidad, deberá expresar en términos concretos la obligatoriedad de asistir de forma presencial al recinto legislativo, salvo en condiciones de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta.

En este contexto, atendiendo la emergencia de salud que vivíamos la sociedad mexicana, se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de adicionar el artículo 40 bis, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 24 de abril de 2020, quedando como sigue:

*“Artículo 40 bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

*Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.*

*Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo.”*

Es fundamental destacar la diferencia con el texto vigente del artículo en mención, el cual descarta la intención legislativa original de prever y detallar las excepciones a la obligación de sesionar en el Recinto Legislativo y establece la homologación del uso de tecnologías de la información para el desahogo de todas las sesiones de esta Legislatura, como se puede observar a continuación:

*“Artículo 40 bis. La Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, en términos de esta Ley.*

*Lo anterior también será aplicable, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.*

*Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones y reuniones a que se refiere este artículo.”*

Si bien dichas reformas hechas al artículo 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México han permitido a las personas legisladoras actuar en todo momento con mayor facilidad, para atender sus honorables funciones como representantes del pueblo, lo cierto es que existen tareas que exigen la atención y participación de la Legislatura, y solo pueden desarrollarse en sesión, como Órgano Colegiado de Representación Popular, a fin de salvaguardar el interés superior de las y los mexiquenses.

Bajo ese tenor, se tiene a bien proponer ante esta H. Soberanía, las siguientes modificaciones a los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de alinearlos con los principios constitucionales de representatividad democrática, y



Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

asegurar la calidad del proceso legislativo, promover la transparencia y fortalecer la comunicación y el consenso entre esta Legislatura y la ciudadanía.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

DICE	SE PROPONE
<p>“Artículo 48” - Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.</p> <p>En ningún caso la Legislatura del Estado podrá sesionar sin la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros.</p> <p>Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o</p>	<p>“Artículo 48” - Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir <b>presencialmente, salvo en casos de emergencia Nacional o Estatal referidos en la normatividad aplicable</b>, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

<p>éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.</p> <p>Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.”</p>	
---	--

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

DICE	SE PROPONE
<p>“Artículo 40 bis. La Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, en términos de esta Ley.</p>	<p>“Artículo 40 bis. <b>La Asamblea podrá sesionar de manera remota únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, utilizando tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles. Dichas sesiones deberán transmitirse en vivo a través de la página de internet oficial de la</b></p>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

<p>Lo anterior también será aplicable, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.</p> <p>Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones y reuniones a que se refiere este artículo.”</p>	<p><b>Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los miembros, el registro de sus intervenciones y el sentido de sus votos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

**Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

DICE	SE PROPONE
<p>“Artículo 3.- La Legislatura sesionará en el Recinto Legislativo o en el que por Decreto así se declare, de igual forma, podrá sesionar a distancia y en modalidad mixta, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.”</p>	<p><b>“Artículo 3.- La Legislatura sesionará en el Recinto Legislativo o en aquel que, mediante Decreto, se designe para tal fin. De igual manera, únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, podrá sesionar de forma remota y en modalidad mixta, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación o medios electrónicos disponibles. Estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de la página de internet oficial de la</b></p>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

	<p><b>Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los integrantes, el registro de sus intervenciones y el sentido de su voto.”</b></p>
--	--

Finalmente, es dable reiterar que, la presente iniciativa es crucial para la entidad, ya que cubre vacíos jurídicos, y al mismo tiempo, establece un cimiento normativo apegado a la legalidad, y el Estado de Derecho, que hace posible que las y los legisladores, observando todas las formalidades requeridas, hagan uso adecuado de tecnologías de la información y comunicación que se requieren para servir a la población.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos y en atención a los argumentos expuestos, ponga a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA**

**Decreto por el que se reforman los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 3 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**Artículo 48.-** Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir presencialmente, salvo en casos de emergencia *Nacional o Estatal referidos en la* normatividad aplicable, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.



Grupo Parlamentario morena

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

...

...

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

**Artículo 40 bis.-** La Asamblea podrá sesionar de manera remota únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, utilizando tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles. Dichas sesiones deberán transmitirse en vivo a través de la página de internet oficial de la Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los miembros, el registro de sus intervenciones y el sentido de sus votos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

...

...

**Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

**Artículo 3.-** La Legislatura sesionará en el Recinto Legislativo o en aquel que, mediante Decreto, se designe para tal fin. De igual manera, únicamente en situaciones de contingencia, accidentes, emergencias, desastres o catástrofes, determinadas por la autoridad competente y por el tiempo que duren éstas, podrá sesionar de forma remota y en modalidad mixta, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación o medios electrónicos disponibles. Estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de la página de internet oficial de la Legislatura, garantizando en todo momento la correcta identificación de los integrantes, el registro de sus intervenciones y el sentido de su voto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. Martha Azucena  
Camacho Reynoso**  
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ**

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA “LXII”**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE.**

Diputada, Martha Azucena Camacho integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El expresidente de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, señalaba que el principal problema de México fue la corrupción en el servicio público, no existía la democracia, el pueblo no mandaba, eran unos pocos los que tomaban las decisiones y que el propósito principal del proyecto de la Cuarta Transformación fue la de purificar la vida pública de México.

Con los gobiernos de la Cuarta Transformación desde el Lic. Andrés Manuel López Obrador, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y en el Estado de México, la maestra Delfina Gómez Álvarez. la austeridad republicana es una realidad. Ya no hay lujos en el gobierno y todo lo que se ahorra se destina a conseguir el bienestar del pueblo.

Se puso en marcha la nueva política sustentada en la moralidad, la austeridad y el desarrollo con justicia. Bajo los principios de no robar, no mentir y no traicionar.

Siempre pensando en alcanzar una democracia participativa, porque con el pueblo todo sin el pueblo nada.

**morena**

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. Martha Azucena  
Camacho Reynoso**  
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

Recordemos que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. El pueblo ejerce su soberanía a través de la democracia para un constante mejoramiento económico, político, electoral, social y cultural.

Por ello, en el núcleo de nuestro movimiento la no reelección es un valor democrático que nos da la base para purificar la vida pública dentro y fuera de la política.

En Estado de México las y los mexiquenses hace dos años nos dieron su voto de confianza y con ello termino el tiempo de un partido en el poder por más de cien años y nuestro deber como legisladores es seguir transformando nuestra Entidad y lo principal; purificando nuestra vida pública.

En este sentido la alternancia en cualquier cargo público o administrativo es fundamental para la salud de cualquier democracia ya que permite que nuevas voces y perspectivas sean escuchadas.

La historia nos ha enseñado que la perpetuidad en los cargos genera abusos de poder, corrupción y falta de rendición de cuentas. Cuando los servidores públicos se sienten seguros en sus cargos, pueden perder la perspectiva y la conexión con las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

La perpetuidad en el poder puede generar un sentido de complacencia y falta de urgencia para abordar los desafíos y problemas que enfrenta nuestra sociedad.

Uno de estos casos es la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo autónomo que tiene como objetivo proteger y promover los derechos humanos en el ámbito estatal.

Su importancia radica en que actúa como un mecanismo de control y supervisión del ejercicio del poder público, garantizando que las autoridades respeten y protejan los derechos fundamentales de las personas.

La ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo 19 establece que la o el presidente durara en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegido otros cuatro años más.

La reelección y la ratificación de funcionarios públicos pueden parecer, a primera vista, una opción conveniente. Sin embargo, estas prácticas socavan las bases de nuestra democracia y de nuestro movimiento.

**morena**

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. Martha Azucena  
Camacho Reynoso**  
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tiene que seguir siendo el lugar donde se de voz para los vulnerables, de un sistema que a menudo falla en proteger a los ciudadanos más necesitados.

Hay que señalar de manera clara, que la presente propuesta no va en contra de las personas, va en el sentido de eliminar de nuestro marco normativo residuos autoritarios, como la reelección o ratificación que aún existe en nuestras leyes.

La democracia se alimenta del debate, de la diversidad de opiniones y de la renovación constante de sus titulares. La historia nos ha enseñado que los regímenes que se aferran a las posiciones de poder son los que más daño hacen a la sociedad. No olvidemos que la esperanza de un futuro mejor radica en la capacidad de cada generación para cuestionar y desafiar a aquellos que nos han precedido

Por ello, la rotación de servidores públicos es fundamental para garantizar que nuevas ideas y perspectivas entren en juego. Cuando permitimos que los mismos individuos permanezcan en el poder, corremos el riesgo de caer en la complacencia y el estancamiento.

Eliminar la reelección o ratificación en los cargos de la administración pública tiene varios beneficios, incluyendo:

- Mayor diversidad de ideas y perspectivas: la alternancia en el poder permite que nuevas voces y perspectivas sean consideradas, lo que puede llevar a políticas más efectivas y respuestas más adecuadas a las necesidades de la ciudadanía.
- Mayor rendición de cuentas y transparencia: la alternancia promueve la rendición de cuentas y la transparencia, ya que los líderes saben que su tiempo en el cargo es limitado y que deben responder a la ciudadanía.
- Menor riesgo de corrupción y abusos de poder: la perpetuidad en el poder puede llevar a la concentración de la autoridad en manos de unos pocos, lo que puede generar abusos de poder y corrupción.

Con la eliminación de nuestro marco normativo de la reelección o ratificación en los cargos públicos dentro de la administración pública, enviamos un mensaje claro a la ciudadanía. Un mensaje de que la democracia es movimiento, no perpetuidad.

**morena**

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. Martha Azucena  
Camacho Reynoso**  
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

En conclusión, la perpetuidad en el poder es un obstáculo para la democracia y el progreso. Eliminar la reelección o ratificación en los cargos es fundamental para la salud de nuestra democracia, ya que permite que nuevas voces y perspectivas sean escuchadas, promueve la rendición de cuentas y la transparencia, y reduce el riesgo de corrupción y abusos de poder.

**La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el artículo 19 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 19.- La o el Presidente durará en su encargo cuatro años.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**morena**

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. Martha Azucena  
Camacho Reynoso**  
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

**morena**

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA APERTURA RÁPIDA DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro  
 Toluca, México, C. P. 50000  
 Tel. 722279647





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las unidades económicas son el núcleo de la actividad económica de un Estado, aun y cuando algunas de ellas pueden parecer discretas o inadvertidas; su impacto colectivo genera crecimiento económico, el cual, en gran medida, es responsable de una parte sustancial en la creación de empleos. Sin embargo, a pesar de su relevancia, enfrentan grandes desafíos, incluso obstáculos que limitan su potencial de crecimiento.

Nuestro contexto económico actual, caracterizado por la globalización, las grandes empresas y la competencia internacional, son algunos aspectos que las unidades económicas enfrentan todos los días, mismos que son catalogados como desafíos significativos los cuales operan en condiciones desfavorables para su crecimiento y consolidación; algunos ejemplos se encuentran en el acceso limitado al financiamiento, los trámites administrativos y el otorgamiento de licencias de funcionamiento tardados, que generan como consecuencia, que las unidades económicas trabajen bajo un esquema de informalidad, escasa vinculación con cadenas de valor y baja tecnificación que les impide adaptarse a los cambios que se producen en los mercados, entre otros.

Ahora, examinar el impacto de ciertas unidades en la economía, es fundamental para aumentar el crecimiento del país, por lo que hablar de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), es reconocer que las mismas se encuentran presentes en cada esquina y por ende, son parte importante de la vida cotidiana de las personas, de esta manera lo que conocemos como tiendas de abarrotes, panaderías, talleres mecánicos, cafeterías, entre otros, se convierten en una parte fundamental al momento de proponer o hablar de desarrollo económico.

De esta manera, el contexto social, nos permite visualizar una verdad que ha sido menospreciada en estos años, pues la falta de políticas públicas integrales y de instrumentos de apoyo eficaces, ha provocado que muchas de estas unidades enfrenten altas tasas de mortalidad, especialmente en sus primeros años de operación. Además, la desconexión entre los distintos niveles de gobierno y el sector productivo ha provocado



esfuerzos fragmentados que no logran consolidar ecosistemas económicos sólidos ni propiciar entornos de innovación y competitividad.

En este sentido, el fomento estratégico de las unidades económicas se vuelve crucial no solo como un mecanismo de inclusión productiva, sino como un eje central del desarrollo económico regional y nacional, esto tomando en consideración que el 94% de las empresas que existen en todo el mundo son mipymes, cuyo porcentaje en materia de importaciones, alcanza el 41% de las importaciones y el 36% de las exportaciones mundiales, es decir, alrededor de 400 millones, esto de acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>1</sup>

En cuanto a México en el contexto internacional, resulta importante destacar algunos datos, de acuerdo con el último reporte “Doing Business 2020”, que mide el número de procedimientos, tiempos, costos y calidad de regulaciones federales y locales que impactan el ambiente de negocios para las mipymes, donde 190 países del Banco Mundial, colocan a México como el segundo país mejor evaluado en América Latina para hacer negocios, ubicándose así en la posición 60 a nivel mundial como las economías analizadas.<sup>2</sup>

Lo anterior, resulta destacable, pues de ello reviste la importancia en fortalecer los mecanismos normativos, no solo para la apertura activa de unidades económicas, sino también para actualizar los procedimientos a las demandas tecnológicas actuales y que en conjunto permitan su inmersión en mercados más competitivos.

Como ha quedado estipulado, sin duda alguna, las unidades económicas son fundamentales para el crecimiento de la economía y la creación de empleos, pues no solo por razones anteriormente referidas, es que se concluye dicha premisa, sino

---

<sup>1</sup> Organización Mundial del Comercio. 2018. Evolución reciente de la participación de las mipymes de las economías desarrolladas en el comercio internacional. Véase en: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/msmes\\_s/ersd\\_research\\_note1\\_msme\\_in\\_developed\\_economies.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/msmes_s/ersd_research_note1_msme_in_developed_economies.pdf)

<sup>2</sup> Secretaría de Economía. 2020. El Banco Mundial presentó el reporte “Doing Business 2020”. Véase en: <https://www.gob.mx/se%7Cmexicocompetitivo/articulos/el-banco-mundial-presento-el-reporte-doing-business-2020>



también por los datos arrojados con el Censo Económico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>3</sup>, los cuales demuestran por medio de cifras que en 2024, había 7 millones 056 mil 499 establecimientos y casi 37 millones de personas trabajando en ellos; el 95.5% de ellos eran micronegocios y empleaban al 41% de las personas ocupadas a nivel nacional.

Este mismo Censo destaca que, entre mayo de 2019 y de 2023, por cada 10 mil establecimientos, la tasa mensual de los que nacieron y murieron fue de 61 y 71, respectivamente; estos niveles se asemejan a los de 2012, donde por cada 10 mil, nacieron 68 y murieron 67, este censo también destaca la trascendencia de las microempresas que emplean 10 personas o menos donde en 2024, 5 millones 451 mil 113 unidades económicas eran de este tipo.

Un dato sumamente relevante por considerar, es el de las entidades federativas con más establecimientos; de acuerdo con el INEGI fueron: el Estado de México (12.7 %), Veracruz (6.9 %) y Puebla (6.7 %); mientras que las entidades federativas con mayor número de unidades económicas fueron: Estado de México con 396 mil 325, Ciudad de México con 207 mil 183 y Puebla con 178 mil 716.

Entre sus principales problemáticas registradas por INEGI están: 22% inseguridad pública, 11.9% baja demanda de bienes o servicios, 11.2% competencia desleal, 10.4% altos gastos en pagos de servicios, 10.2% altos costos de materias primas y 4.87% competencia de negocios informales. Cada una de estas problemáticas impacta en su esperanza de vida. De 2014 a 2019, desaparecieron cuatro de cada diez negocios y, antes de Covid-19, la esperanza de vida de un negocio era de 7.8 años.

Ignorar esta problemática perpetúa ciclos de baja productividad, desigualdad territorial y dependencia económica. Por el contrario, atenderla con enfoque sistémico puede detonar procesos virtuosos de crecimiento, innovación y cohesión social. Por ello, la

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo Económico 2024. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2024/>



presente iniciativa se plantea como una respuesta concreta al desafío de construir una economía más resiliente, inclusiva y competitiva a través del fortalecimiento efectivo de las unidades económicas.

En cuanto al Estado de México, nuestra entidad es la que tiene el mayor número de unidades económicas a nivel nacional, con 896 mil 931 establecimientos contabilizados como parte del Censo Económico 2024; es decir, concentra 16.9% de los más de 7 millones de establecimientos que existen en el país.

Como dato importante de la entidad mexiquense, el 48.5% de las unidades económicas en el estado realizan actividades comerciales, es decir, 396 mil 325. En cuanto a los datos de consumo, en el tercer trimestre de 2024, se contabilizaron 17 millones 727 mil 868 consumidores.

Según la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se resalta la aportación que hace nuestra entidad al PIB nacional. En 2024, el PIB del Estado de México fue de 2 billones 275 mil 498 millones de pesos a precios constantes de 2018, situándose como la segunda economía más importante del país al aportar el 9.1% del PIB nacional. Adicionalmente, 814 mil 428, el 99.7% de las unidades económicas asentadas en el Estado de México, correspondieron a las mipymes: 96.0% son micro, es decir, 784,187; 3.1% pequeñas equivalentes a 25,143 y 0.6% medianas con 4,954.<sup>4</sup>

Si bien nuestra entidad experimentó un crecimiento de 12.7% en el número de unidades económicas, lo que se traduce en 129,384 nuevos establecimientos, el tiempo promedio estimado para abrir una pequeña empresa es de 40 a 60 días, lo que representa un obstáculo relevante frente a otros estados que han implementado mecanismos de apertura inmediata o en línea, como Jalisco y Nuevo León.

<sup>4</sup> Secretaría de Finanzas del Estado de México. Enero de 2025. Indicadores económicos del Estado de México. Véase en: <https://desarrolloeconomico.edomex.gob.mx/sites/desarrolloeconomico.edomex.gob.mx/files/files/Portal-2025/Enero/INDICADORES%20ECONOMICOS.pdf>



Es preciso señalar que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el “*Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos*”<sup>5</sup> pretende promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas y todos, como reducir el empleo informal y la desigualdad del mercado laboral, promover entornos de trabajo seguros y protegidos. En este sentido, la creación de una nueva ley para la apertura rápida de unidades económicas es considerado también para crear los mecanismos que hagan cumplir este objetivo.

Desde una perspectiva jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 5, la libertad de trabajo y comercio lícito, y en su artículo 25 el fomento al desarrollo nacional de manera integral y sustentable, cuyo contenido abona a esta iniciativa, fundamentalmente en lo siguiente:

***“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos (...).***

...

***Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.***

...”

En cuanto a nuestra normativa estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, enuncia la responsabilidad que tiene el estado para procurar el desarrollo integral de los pueblos y las personas, del fomento al crecimiento económico, tal y como se advierte en su contenido dentro del siguiente artículo:

***“Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su***

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de desarrollo sostenible. Véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>



*régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza (...)*”.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029 establece como objetivo estratégico 3.3 “Consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico, competitivo y con atracción de inversiones”. Para el cumplimiento de este objetivo, se contemplan, entre otras, las siguientes líneas de acción:

**3.3.1.2 Digitalizar y simplificar procesos administrativos estatales y municipales relacionados con la creación e instalación de empresas.**

**3.3.1.3 Impulsar la desregulación excesiva del marco legal estatal y municipal, procurando su homologación y combatiendo la corrupción.**

Lo anterior, deja entrever la responsabilidad del Estado para crear mejores condiciones que propicien el desarrollo económico, lográndolo a través de esta propuesta de apertura rápida, segura y formal de unidades económicas, esto a través de procedimientos simplificados, como lo es el uso de plataformas digitales, las cuales, además de los beneficios citados, coadyuvarán en la preservación y protección a principios como lo son la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente iniciativa que expide la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios, que tiene como objetivo establecer un marco jurídico integral, moderno y eficiente que facilite la instalación, operación y supervisión de las actividades económicas de la entidad.

Su diseño se centra en la disminución de tiempos, costos y cargas administrativas a través del uso de herramientas digitales, lineamientos claros y profesionalización en los mecanismos de verificación. Uno de los aspectos fundamentales de la iniciativa consiste en la creación de una *plataforma digital única* que será gestionada de manera conjunta por el gobierno estatal y los gobiernos municipales. Esta plataforma gestionará los avisos de apertura y las licencias de funcionamiento. Además, será publicado un catálogo de



giros económicos, el cual categoriza a las unidades económicas según su nivel de impacto, estableciendo requisitos específicos en función del tipo de giro.

Con un enfoque ambiental, se reforzarán los requisitos aplicables a las unidades económicas, estableciendo criterios técnicos y ambientales para la evaluación y mitigación de sus efectos negativos.

Se instaurará un sistema de certificación obligatorio para los verificadores municipales, quienes deberán adherirse a normas técnicas, éticas e imparciales. Adicionalmente, se intensificarán los supuestos para la revocación de licencias, prohibiendo explícitamente su traspaso sin la debida autorización. Asimismo, se clarifica el proceso de notificación a las unidades económicas antes de cualquier inspección, lo que fortalece la seguridad jurídica.

Además, se contemplan sanciones administrativas para los servidores públicos que dificulten, demoren o condicionen los trámites de manera incorrecta, asegurando de esta manera un ambiente de confianza y legalidad para los ciudadanos.

La legislación establece la instauración de un programa anual de verificación, con objetivos de fiscalización preventiva y directrices técnicas para su implementación. Este programa se centrará en el desarrollo sistemático de los municipios, la observancia de las normativas y la promoción de una cultura de respeto hacia los derechos económicos.

En favor de los consumidores, se promueve la gratuidad de dos horas de estacionamiento en los establecimientos que dispongan de este servicio, como medida para incentivar la actividad económica local. De forma complementaria, se impulsará la armonización con otras disposiciones, particularmente con la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Fomento Económico y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, asegurando la coherencia normativa y erradicando duplicidades administrativas.



La Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios constituye una reforma estructural que actualiza la política gubernamental de desarrollo económico, disminuyendo los obstáculos para emprender y operar de manera legal. Promueva un sistema ágil, digital, transparente y equitativo que promueva la inversión, estimule la competitividad y posicione al gobierno como un facilitador del crecimiento económico, con un enfoque en la legalidad, inclusión y sostenibilidad.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estimamos que esta iniciativa constituye una respuesta oportuna, integral y estratégica frente a los desafíos que las unidades económicas en el Estado de México deben enfrentar en un contexto marcado por el imperativo de impulsar la economía, disminuir la informalidad y asegurar condiciones favorables para el emprendimiento y la inversión.

Esta iniciativa reafirma el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con un modelo de desarrollo económico que otorga prioridad a la justicia social, la sostenibilidad ambiental y la eficiencia institucional. Abogamos por una política pública que reconozca la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas como cimientos de la economía, y que fomente su crecimiento en condiciones de equidad, certeza y seguridad legal.

La construcción de un Estado de México más competitivo, incluyente y próspero se inicia con la facilitación, protección y dignificación de los esfuerzos de aquellos que diariamente generan empleo, innovación y riqueza desde sus respectivas unidades económicas.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO II	TITULO II



De los Ayuntamientos CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS	De los Ayuntamientos CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS
<b>Artículo 31.-</b> Son atribuciones de los ayuntamientos:	<b>Artículo 31.-</b> Son atribuciones de los ayuntamientos:
I. ...	I. ...
I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;	I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México <b>Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios</b> , sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
I Ter. ...	I Ter. ...
El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;	El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior <b>La emisión de los acuses de Avisos de apertura o modificación y la Licencia municipal de funcionamiento por medio de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida</b> , en ningún caso estarán sujetos al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
I Quáter al XXIV. Quinqués. ...	I Quáter al XXIV. Quinqués. ...
XXIV Sexties. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la presente Ley.	<b>XXIV Sexties. Derogada.</b>
XXV. al XLIII. ...	XXV. al XLIII. ...
XLIV. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;	<b>XLIV. Actualizar el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, a través de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, respecto a las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido expedidas y las verificaciones de orden.</b>
XLV. al XLVIII. ...	XLV. al XLVIII. ...
TITULO III De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de Participación Ciudadana	TITULO III De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de Participación Ciudadana
CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES	CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES
<b>Artículo 48.-</b> La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 48.-</b> La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:



<p>I. al XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;</p>	<p>I. al XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la <del>Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México</del> <b>Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios</b>, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;</p>
<p>XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.</p> <p>Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.</p>	<p><b>XIII Ter. Derogada</b></p>
<p>XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.</p>	<p>XIII Quáter. Expedir <b>mediante la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, los acuses de Avisos de apertura para giros de impacto vecinal y zonal y las Licencias municipales de funcionamiento para giros de alto impacto, así como los acuses de Avisos de modificación a fin de formalizar el inicio de sus operaciones.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Lo anterior, de manera fundamentada y acorde al principio de transparencia, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.</b></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Sin Correlativo	<b>XIII. Sexties. Emitir digital y gratuitamente, a través de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida los acuses de los Avisos de apertura y modificación presentados por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;</b>
XIV. al XXIII ...	XIV. al XXIII ...
XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y	XXIV. <b>Derogada</b>
XXV. al XXVI. ...	XXV. al XXVI. ...
TITULO IV Régimen Administrativo CAPITULO SEGUNDO De la Tesorería Municipal	TITULO IV Régimen Administrativo CAPITULO SEGUNDO De la Tesorería Municipal
<b>Artículo 96 Quáter.-</b> El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 96 Quáter.-</b> El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:
I al II. ...	I al II. ...
II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;	II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México <b>para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios</b> , la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
III. ...	III. ...
IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;	IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación <b>de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida</b> , de conformidad con la Ley de la <del>materia</del> <b>Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios, así como sus reglamentos;</b>
V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;	V. <b>Asegurar la operación de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida</b> , en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
...	...
VI. al XVIII. ...	VI. al XVIII. ...
XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la	XIX. <b>Actualizar permanentemente, a través de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, sobre las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido emitidas y las visitas</b>



Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;	<b>de verificación municipal que hayan sido ordenadas y realizadas.</b>
Sin Correlativo	<b>Asimismo, remitir los datos que determine la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a los mecanismos que estas destinen para tal fin;</b>
XX. ...	XX. ...
XXI. <b>Derogada,</b>	XXI. <b>Derogada,</b>
XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.	<b>XXII. Resolver mediante la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida los Acuses de Avisos y las Licencias Municipales de Funcionamiento que sean presentados de manera electrónica por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;</b>
Sin correlativo	<b>XXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.</b>

<b>LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
Capítulo Primero De la naturaleza, objeto y aplicación de la Ley	Capítulo Primero De la naturaleza, objeto y aplicación de la Ley
<b>Artículo 2.</b> La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley, para el cumplimiento de su objeto.	<b>Artículo 2.</b> ...
En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de sustentabilidad. Los municipios contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que señale la normatividad aplicable.	En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de <b>sostenibilidad e inclusión, necesarios para generar desarrollo económico respetuoso con el medio ambiente y con justicia social.</b>
...	...
...	...
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:	<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:
I. a XXVIII. ...	I. a XXVIII. ...



XXIX. Parque industrial: Al espacio territorial dotado de los servicios básicos para el adecuado funcionamiento de establecimientos industriales;	<b>XXIX. Plataforma Electrónica de Apertura Rápida: A la plataforma electrónica ciudadana mediante la cual, de manera digital, las personas físicas o jurídicas colectivas gestionan los Avisos de apertura, modificación y Licencias, y que concentra la información correspondiente al Registro;</b>
XXX a XLIV. ...	XXX a XLIV. ...
Capítulo Segundo De las Autoridades de Fomento Económico	Capítulo Segundo De las Autoridades de Fomento Económico
<b>Artículo 5.-</b> Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:	<b>Artículo 5.-</b> Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos verdes en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;	X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos <b>que promuevan la protección y cuidado del medio ambiente, así como de los recursos naturales, la economía circular, las energías limpias y eficiencia energética</b> en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;
XI. a XXIV. ...	XI. a XXIV. ...
Capítulo Sexto Del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico	Capítulo Sexto Del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico
<b>Artículo 42.-</b> La Secretaría establecerá el Registro Estatal de Desarrollo Económico, en el que inscribirá, de manera sistematizada, la información que obtenga a través del sistema a que se refiere el artículo anterior.	<b>Artículo 42.-</b> La Secretaría establecerá el Registro <b>en la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, la información que permita identificar a las unidades económicas que cuenten con Licencia municipal de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios, así como aquellos datos estadísticos que estas proporcionen con fines de evaluación y de promoción económica.</b>
...	...
TÍTULO TERCERO De la Gestión Empresarial	TÍTULO TERCERO De la Gestión Empresarial
Capítulo Primero De los Trámites Empresariales	Capítulo Primero De los Trámites Empresariales
<b>Artículo 52.</b> Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto urbano, se ajustarán a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano,	<b>Artículo 52.</b> Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias, <b>así como</b> otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de <b>impacto zonal, impacto vecinal e impacto local, se deberán realizar de conformidad con lo establecido en la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas</b>



<p>y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:</p>	<p><b>del Estado de México y Municipios y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y sus reglamentos respectivos, así como otras disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable.</b></p>
	<p><b>La Secretaría instalará ventanillas únicas de gestión, con el propósito de colaborar con los gobiernos municipales en la operación de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios.</b></p>
<p>I. Dictamen de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Consiste en la certificación que emite el correspondiente organismo prestador del servicio, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, en la que se definen los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso;</p>	<p><b>I. Derogada</b></p>
<p>II. a la IV. Derogadas</p>	<p>II. a la IV. Derogadas</p>
<p>V. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;</p>	<p><b>V. Derogada</b></p>
<p>V Bis. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p><b>V Bis. Derogada</b></p>



<p>VI. Permiso sanitario de inicio de construcción y de ocupación de obra. Consiste en la autorización para que una persona física o jurídica colectiva, realice actividades relacionadas con el inicio y ocupación de obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de determinados establecimientos, y que están reguladas por el Libro Segundo del Código Administrativo;</p>	<p><b>VI. Derogada</b></p>
<p>VII. Licencia de uso de suelo. Consiste en la autorización para el uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la Entidad, que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo;</p>	<p><b>VII. Derogada</b></p>
<p>VIII. Licencia de construcción. Consiste en la autorización que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, respecto de las obras a que se refiere el Libro Séptimo del Código Administrativo; y</p>	<p><b>VIII. Derogada</b></p>
<p>IX. Cédula informativa de zonificación. Es el documento que expide la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, y tiene por objeto precisar el uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento u ocupación, así como las restricciones aplicables a un predio determinado respecto del cual se solicita dicha información, en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo.</p>	<p><b>IX. Derogada</b></p>
<p><b>Artículo 53.</b> El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, establecerá las actividades económicas que estarán exentas del cumplimiento de los trámites previstos en el artículo anterior, y en él se señalarán expresamente los que sean aplicables a cada actividad.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios establecerá la clasificación del impacto que corresponda a los giros de las empresas para el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo anterior. Las actividades contenidas en el Catálogo corresponderán a las del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente y deberán de presentar el Aviso de Apertura o solicitud de Licencia municipal de funcionamiento correspondiente al amparo de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>TÍTULO CUARTO De las Verificaciones, Infracciones y Sanciones</p>	<p>TÍTULO CUARTO De las Verificaciones, Infracciones y Sanciones</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO De las Verificaciones</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO De las Verificaciones</p>
<p><b>Artículo 68.</b> La Secretaría podrá solicitar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado</p>	<p><b>Artículo 68.</b> La Secretaría podrá solicitar la práctica de visitas de verificación ordinarias o</p>



de México la práctica de visitas de verificación a los establecimientos de los beneficiarios de incentivos no fiscales, con el objeto de comprobar que las condiciones y los requisitos legales que sirvieron para el otorgamiento del incentivo, siguen vigentes, así como para comprobar que se está dando cumplimiento a las metas y objetivos correspondientes.	<b>extraordinarias del cumplimiento de las medidas de seguridad, comercial y ambiental a las unidades económicas</b> beneficiarias de incentivos no fiscales, con el objeto de comprobar que las condiciones y los requisitos legales que sirvieron para el otorgamiento del incentivo siguen vigentes, así como para comprobar que se está dando cumplimiento a las metas y objetivos correspondientes.
---	--

<b>LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA, REQUISITOS Y OBLIGACIONES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA, REQUISITOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
<b>Artículo 8.</b> El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.	<b>Artículo 8.</b> El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.
La autoridad Municipal correspondiente en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior, expedirá la evaluación técnica defactibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.	La autoridad Municipal correspondiente—en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior, expedirá la evaluación técnica defactibilidad de impacto sanitario; <b>competente será la encargada de expedir la licencia correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas al público, cuando se trate tratándose de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas en los que se contemple dicha comercialización.</b>
CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES DE LOS TITULARES	CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES DE LOS TITULARES
<b>Artículo 14.</b> Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, los municipios y,	<b>Artículo 14.</b> Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, los municipios y,



<b>LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:	en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:
I. ...	I. ...
II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitido por la autoridad Municipal correspondiente;	II. Que los eventos públicos en los que se pretenda <del>vender alcohol</del> <b>realizar la venta de bebidas alcohólicas</b> cuenten con la <del>evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario,</del> <b>licencia correspondiente,</b> emitido <del>emitida</del> por la autoridad Municipal <del>correspondiente</del> <b>competente</b> ;
III. a XII. ...	III. a XII. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA APERTURA RÁPIDA DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO****LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**PRIMERO.** Se expide la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA APERTURA RÁPIDA DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS****CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto facilitar la apertura, operación y expansión de unidades económicas de bajo impacto, garantizando el respeto al medio ambiente, la inclusión social y el desarrollo económico sostenible en el Estado de México.

Lo relativo al fomento y la atracción de inversión, así como la promoción del emprendimiento y la instalación de empresas y desarrollos industriales en la entidad, se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividad complementaria: la actividad económica adicional, afín al giro principal manifestado en el aviso de apertura o en la solicitud de licencia municipal de funcionamiento;
- II. Actividad económica: al conjunto de acciones y recursos, materiales o virtuales, que emplean las unidades económicas para extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o servicios;



- III. Aforo: al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro de la misma, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Análisis de Sustentabilidad: herramienta de diagnóstico sobre riesgos y compromisos ambientales por parte de las unidades económicas;
- V. Aviso de apertura: a la manifestación que las personas físicas o jurídicas colectivas realizan ante la autoridad municipal a través de la plataforma electrónica de apertura rápida, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para la apertura de una unidad económica de impacto vecinal, zonal y local;
- VI. Aviso de modificación: a la manifestación de las personas físicas o jurídicas colectivas, a través de la plataforma electrónica de apertura rápida, sobre alguno o varios cambios a las condiciones enunciadas para la apertura de la unidad económica;
- VII. Catálogo: al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, documento de carácter oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que se establece el listado de actividades económicas de impacto vecinal con influencia vecinal, local y zonal;
- VIII. Centro o Plaza Comercial: al inmueble dentro del territorio del Estado de México, que de acuerdo con los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, cumple con el uso de suelo comercial y de servicios, y alberga un número determinado de unidades económicas, ya sean temporales o permanentes, que se dediquen a la intermediación y comercialización de bienes o servicios; donde cada una en lo individual debe contar con el Aviso de apertura o la Licencia municipal de funcionamiento que corresponda según su giro, así como los Avisos de modificación, Permiso u otros que avalen su funcionamiento según su naturaleza;
- IX. Certificado de Sustentabilidad: documento oficial expedido por la autoridad municipal que acredita que una unidad económica cumple con determinados estándares y criterios para reducir su impacto ambiental y promueve la sostenibilidad e inclusión social;



- X. Clausura: al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de una unidad económica, exceptuando a las casas de empeño o comercializadoras, mediante la colocación de sellos en las instalaciones donde se ubica el domicilio de la unidad económica correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal, permanente, parcial o total;
- XI. Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México;
- XII. Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIII. Código de Procedimientos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIV. Consejería: a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;
- XV. Dependiente: a la persona que desempeñe constantemente, por titularidad o encargo, las gestiones propias del funcionamiento de una unidad económica;
- XVI. Economía circular: modelo productivo basado en la reducción, reutilización y reciclaje de materiales;
- XVII. Enseres: a los objetos necesarios para la prestación del servicio de las unidades económicas, tales como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que se coloque en la vía pública;
- XVIII. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XIX. Giro: al tipo de actividad comercial lícita que se desarrolla en una unidad económica, permitida en las normas sobre uso de suelo;
- XX. Giro de impacto local: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, que por sus características provocan un trastorno moderado, transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad y aquellas que el Catálogo clasifique como de influencia moderada;
- XXI. Giro de impacto vecinal: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, que se encuentran contempladas por el Catálogo como de influencia ligera;
- XXII. Giro de impacto zonal: las actividades desarrolladas en una unidad económica que, por sus características, impactan en las condiciones viales, o que, por los



- niveles de ruido generados, u otros factores como el desecho o emisión de residuos, materiales, líquidos o gases, o por el flujo y comportamiento de usuarios o consumidores, repercuten en la tranquilidad y el buen desarrollo del entorno social y económico de las áreas cercanas o en la armonía de la comunidad, que se encuentran contempladas por el Catálogo como de influencia alta;
- XXIII. Instituto: al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;
- XXIV. Ley: a la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios;
- XXV. Licencia: a la Licencia municipal de funcionamiento, documento obtenido por las personas físicas o jurídicas colectivas a través de la plataforma electrónica de apertura rápida, que da cuenta y acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para la apertura de una unidad económica con giro de impacto zonal o local;
- XXVI. PEPC: al Programa Específico de Protección Civil, entendiéndose como el conjunto de principios y acciones de carácter técnico, encaminados a prevenir y mitigar los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir las unidades económicas;
- XXVII. Permiso: acto esencialmente unilateral de la administración pública estatal o municipal, por medio del cual se faculta al titular de la unidad económica para que pueda ejercer una actividad, supeditado a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará;
- XXVIII. Persona permisionaria: a la persona física o jurídica colectiva que, habiendo cumplido los requisitos que establece esta Ley, se le otorga permiso;
- XXIX. Persona perita valuadora: a la persona física valuadora que posee los conocimientos, habilidades y experiencia para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión y que se encuentre inscrita en el registro a cargo de la Secretaría de Finanzas;
- XXX. Persona proveedora: a la persona física o jurídica colectiva que suministra un determinado bien o servicio a otras personas físicas o jurídicas colectivas como parte de su actividad económica, a cambio de una contraprestación;



- XXXI. Persona titular de la unidad económica: a la persona física o jurídica colectiva, a nombre de quien se extiende el acuse del Aviso de apertura, o bien, se otorga la Licencia o Permiso, y es responsable de la operación de la unidad económica;
- XXXII. Programa Anual de Verificación Municipal: Instrumento de planeación, control y transparencia que establece claramente qué se va a verificar, cómo, cuándo, por qué y con qué fundamento legal;
- XXXIII. Registro: al Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, que constituye padrón de las unidades económicas establecidas en la formalidad en la entidad y los municipios;
- XXXIV. Revocación de oficio: al acto administrativo mediante el cual la autoridad determina la cancelación permanente del Aviso de apertura o Licencia que corresponda;
- XXXV. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;
- XXXVI. Plataforma Electrónica de Apertura Rápida: la plataforma electrónica ciudadana mediante la cual, de manera digital, las personas físicas o jurídicas colectivas gestionan los Avisos de apertura, modificación y Licencias, y que concentra la información correspondiente al Registro;
- XXXVII. Sistema de Seguridad: al conjunto de elementos materiales y conceptuales como personal, protocolos, equipos y sistemas tecnológicos privados, tales como videocámaras y detectores de metales y armas, contratados y/o instalados por la persona titular de la unidad económica de impacto zonal para prevenir y prohibir el acceso a sus instalaciones a usuarios que porten armas, a fin de brindar seguridad integral al interior a todas las personas consumidoras, usuarias y empleadas;
- XXXVIII. Traspaso: al acto jurídico mediante el cual la persona titular de la unidad económica cede los derechos consignados a favor de otra persona física o jurídica colectiva, siempre y cuando no se modifique la ubicación territorial, el giro y la superficie que la misma ampare;
- XXXIX. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización;



- XL. Unidad económica: a la entidad cuya titularidad corresponde a la persona física o jurídica colectiva que realiza actividades económicas relativas a extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o servicios lícitos, con fines de lucro;
- XLI. Ventanilla única: al órgano administrativo del municipio, dispuesto para la atención presencial, en su caso, de las personas físicas y jurídicas colectivas que requieran asistencia a efecto de presentar ante la Plataforma electrónica de apertura rápida los Avisos de apertura, modificación y solicitudes de Licencia.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 3.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Promover y fomentar, mediante incentivos fiscales y no fiscales, las actividades de las unidades económicas en la entidad;
- II. Implementar mecanismos y programas especiales para apoyar a las unidades económicas que se aperturan en la entidad de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Emitir acuerdos y establecer programas que permitan la instalación, regularización y funcionamiento de las unidades económicas del Estado;
- IV. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sostenible del Estado;
- V. Determinar acciones de simplificación administrativa y gobierno digital para la apertura, operación y ampliación de unidades económicas en el Estado.

**Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría:

- I. Implementar y operar la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida;
- II. Articular las diferentes acciones de las dependencias del Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, para agilizar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de unidades económicas en la Entidad;



- III. Expedir las normas, lineamientos y determinar las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios requeridos para la operación de la plataforma, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Supervisar y apoyar la instalación, operación, actualización y publicación del Registro en los portales de internet de los gobiernos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y otras disposiciones aplicables;
- V. Emitir las autorizaciones de acceso a la Plataforma a las personas servidoras públicas acreditadas por los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia;
- VI. Emitir y actualizar el Catálogo con impacto local, vecinal y zonal adicional a lo establecido en la presente Ley;
- VII. Coadyuvar con los gobiernos municipales para habilitar a servidoras públicas municipales como verificadores e incorporarlas al Registro Estatal de Inspectores;
- VIII. Asesorar a las personas físicas o jurídicas colectivas que lo soliciten sobre el cumplimiento de requisitos de esta Ley para la apertura y funcionamiento de las unidades económicas.

**Artículo 5.** Corresponde a los gobiernos municipales:

- I. Resolver a través de la plataforma, en un plazo de hasta cinco días hábiles, las solicitudes de Licencias a que hace referencia esta Ley, con posibilidad de una prórroga de un periodo igual por única ocasión;
- II. Facilitar la realización de los trámites a que se refiere esta Ley a través de operar ventanillas únicas. Dichos trámites deberán estar disponibles en los sitios de Internet de los gobiernos municipales y dependencias intervinientes;
- III. Implementar de manera anual un Programa Anual de Verificación Municipal a unidades económicas que operen en su territorio, en el ámbito de su competencia;



- IV. El personal municipal encargado de la verificación, así como las visitas de verificación, deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Inspectores y contar con certificación de competencia laboral expedida en la materia, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial;
- V. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley, por medio de la resolución administrativa;
- VI. Integrar los expedientes de las solicitudes de Licencias y Avisos de apertura presentados en la Plataforma, de conformidad con la normatividad estatal en materia de archivos y gestión documental;
- VII. En la presentación de Avisos de apertura o modificación y solicitudes de Licencias, las personas titulares de las unidades económicas no estarán obligadas al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento;
- VIII. El gobierno municipal, posterior a realizar las verificaciones, podrá otorgar un Certificado de Sustentabilidad a aquellas unidades económicas que cumplan con los siguientes criterios:
  - a) Uso de energías renovables o tecnologías de bajo consumo energético;
  - b) Manejo responsable de residuos sólidos y peligrosos;
  - c) Aplicación de principios de economía circular en sus procesos;
  - d) Inclusión laboral de personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
  - e) Programa de responsabilidad social con impacto comunitario;
  - f) Accesibilidad física y digital para personas con movilidad limitada; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Con respecto a la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida.

Para los efectos de esta Ley, la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida funcionará de la siguiente manera:



- I. Al ingresar una nueva solicitud, asignará de manera automática a cada unidad económica una clave única e irrepetible, para darle seguimiento a los trámites correspondientes;
- II. Emitirá automáticamente los acuses de Avisos de apertura y modificación, así como las Licencias que sean procedentes, mediante los formatos que la Secretaría determine. Estos contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar a la unidad económica respecto del municipio en el que se encuentra establecida, la clasificación del giro, la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud que corresponda y el nombre de la persona titular;
- III. Incluirá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que, conforme a esta Ley, correspondan a las autoridades competentes;
- IV. Empleará la clasificación del Catálogo para la emisión de acuses de Avisos de apertura, modificación y Licencias;
- V. Permitirá la interoperabilidad con otros sistemas estatales y federales relevantes para validar requisitos ambientales, fiscales y de uso de suelo, incluyendo el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- VI. Dispondrá de un módulo de consulta pública que permita conocer el estado de los trámites, estadísticas por municipio y datos básicos de las unidades registradas;
- VII. Incluirá una sección voluntaria de autoevaluación sobre sostenibilidad, inclusión y accesibilidad, cuyos resultados serán usados para programas de incentivos o reconocimientos;
- VIII. Las notificaciones oficiales se realizarán exclusivamente por medios electrónicos mediante la Plataforma, con acuse de recibo digital que garantice trazabilidad y certeza jurídica;
- IX. Cumplirá con criterios de accesibilidad digital conforme a estándares nacionales e internacionales, incluyendo herramientas para personas con discapacidad visual, auditiva o motriz;



- X. La Secretaría de Finanzas y el Instituto tendrán acceso a la Plataforma conforme a sus competencias. Los gobiernos municipales accederán respecto a las unidades económicas en su territorio;
- XI. El otorgamiento de acuses y Licencias será competencia exclusiva de los gobiernos municipales.
- XII. Los permisos para unidades económicas que utilicen agua o madera para su operación estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 7.** La Secretaría generará un Registro a partir de la información proporcionada por la Plataforma, la cual deberá incluir de forma detallada y pormenorizada los rubros siguientes:

- a) Nombre de la unidad económica;
- b) Domicilio;
- c) Nombre de la persona titular de la unidad económica o representante legal;
- d) Fecha de apertura;
- e) Impacto y giro solicitado;
- f) Horario permitido;
- g) En su caso, la autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuya actualización compete a la autoridad municipal;
- h) En su caso, resultado y fecha de las verificaciones de orden municipal que hayan sido realizadas, así como los nombres de las personas servidoras públicas verificadoras, cuya actualización compete a la autoridad municipal;
- i) Capacidad de aforo;
- j) Datos de contacto;
- k) Evidencia fotográfica y documental.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS



**Artículo 8.** Las personas titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente al giro manifestado en el aviso de apertura o licencia, según sea el caso;
- II. En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser compatibles con la actividad principal y deberán ser manifestadas en la plataforma;
- III. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona o se incite a estas;
- IV. Tener en la unidad económica el acuse del Aviso de apertura o Licencia generado por la plataforma, así como los acuses de Avisos de modificación que hayan sido presentados, en formato digital o impreso;
- V. Asimismo, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado el local, las mercancías y las personas, incluyendo la del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable la persona titular de la unidad económica por cualquier daño que se llegare a ocasionar en el local o en la infraestructura colindante, a las mercancías o a las personas que se encuentren en el mismo, por negligencia o incumplimiento en el ejercicio de la actividad económica, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Permitir el acceso a la unidad económica al personal autorizado para que, en el ámbito de su competencia, practique los actos de verificación en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Implementar medidas de ahorro de energía y agua;
- VIII. Contar con contenedores adecuados para el depósito de residuos y realizar su separación;
- IX. Emplear tecnologías limpias cuando sea aplicable;
- X. El personal integrante de instituciones de seguridad pública que se encuentre cumpliendo una comisión en términos de Ley podrá tener acceso a la unidad



económica únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo el cumplimiento de dicha comisión;

- XI. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley, y conforme al Aviso de apertura o Licencia, no permitiendo que las personas consumidoras o usuarias permanezcan al interior después del horario autorizado;
- XII. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la autoridad;
- XIII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias o peatones;
- XIV. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de las unidades económicas, y cuando las características de la misma lo permitan, deberán ser distintas al acceso principal, de conformidad con la normatividad estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XV. Permitir el libre acceso y la permanencia en la unidad económica a los perros de asistencia que acompañen a una persona con discapacidad. La unidad económica no deberá establecer condición alguna o costos adicionales por la entrada o estancia de animales con estas características;
- XVI. Garantizar el acceso libre de barreras físicas desde la vía pública hasta el interior del establecimiento a personas con movilidad reducida, para lo cual deberán contar con al menos una entrada accesible con rampa o elevador según el caso;
- XVII. Proporcionar señalización clara y visible en sistema braille y pictogramas cuando sea posible;
- XVIII. Incluir, al menos, un sanitario adaptado para personas con movilidad reducida, cuando sea posible;
- XIX. Realizar las acciones establecidas en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, a fin de evitar cualquier forma de discriminación en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria;
- XX. Exhibir y señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:



- a) El horario en el que se prestarán los servicios;
  - b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
  - c) La prohibición de fumar en la unidad económica, cuando no cuente con zonas exclusivamente para fumar;
  - d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso de apertura o la Licencia, y
  - e) Cuando el aforo sea superior a 100 personas o se opere un giro de impacto zonal, deberán contar con el registro o revalidación del PEPC;
- XXI. No estarán obligadas a presentar, registrar o revalidar el PEPC las unidades económicas en los supuestos que así establezca la normatividad en la materia;
- XXII. Aun cuando la unidad económica no requiera de un PEPC, deberá observar las medidas y protocolos establecidos en la normativa en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, debiendo:
- a. Exhibir el número de emergencia 911, y
  - b. Colocar en un lugar visible la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios.
- XXIII. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación;
- XXIV. Vigilar que se conserve la seguridad de las personas usuarias, empleadas y dependientes dentro de la unidad económica, así como colaborar en el mantenimiento del orden público de las zonas aledañas a la misma. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro de la unidad económica o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicada, las personas titulares o dependientes deberán hacer de conocimiento inmediatamente a las autoridades competentes;
- XXV. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente y reservar espacios preferentes para personas con movilidad reducida o limitada, claramente señalizados y cercanos a la entrada principal;
- XXVI. Cuando en la unidad económica existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.



- XXVII. Quedan exentas de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción las unidades económicas que:
- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
  - b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
  - c) Se localicen frente a calles peatonales;
  - d) Cuando por virtud de licencia de uso de suelo no estén obligadas a contar con estos cajones, y
- XXVIII. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros.
- XXIX. La omisión de esta fracción se atenderá conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y
- XXX. Cumplir con las demás Normas Oficiales y Técnicas vigentes;
- XXXI. Las unidades económicas con acceso abierto al público, incluyendo plazas comerciales, restaurantes, tiendas departamentales o supermercados, deberán permitir el acceso gratuito a los servicios sanitarios dentro de sus instalaciones, independientemente de que las personas sean clientas o no. Los servicios sanitarios deberán mantenerse en condiciones higiénicas óptimas, con suministro adecuado de agua, papel sanitario, jabón y demás insumos necesarios para garantizar la salud y el bienestar de las personas usuarias;
- XXXII. Además, las plazas comerciales, restaurantes, tiendas departamentales, escuelas privadas o clínicas de salud privadas deberán autorizar tolerancia y gratuidad en el uso de sus estacionamientos públicos para las personas usuarias de las unidades económicas, de las dos primeras horas.

#### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE IMPACTO VECINAL

**Artículo 9.** Son unidades económicas de impacto vecinal aquellas actividades comerciales, de servicios o mixtas que, por su naturaleza y operación, generan una



interacción constante con el entorno inmediato y requieren armonizar su funcionamiento con la vida cotidiana de las y los habitantes de las zonas habitacionales, garantizando el respeto al entorno, la tranquilidad pública y el orden urbano.

**Artículo 10.** Las unidades económicas de impacto vecinal deberán ubicarse en zonas autorizadas por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y cumplir con las disposiciones normativas, técnicas y operativas establecidas por la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 11.** Son características de las unidades económicas de impacto vecinal:

- I. Tener un horario de operación diurno, ajustado a las condiciones del entorno;
- II. No generar emisiones contaminantes, ruido excesivo o alteraciones al entorno;
- III. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin el acompañamiento de alimentos, definidos como platillos preparados o porciones equivalentes de alimentos sólidos;
- IV. Contar con accesos seguros, iluminación adecuada y señalamientos de seguridad visibles;
- V. No obstruir la vía pública, así como no invadir banquetas o zonas de tránsito peatonal;
- VI. Contar con medidas de protección civil, salidas de emergencia y extintores;
- VII. Cumplir con las licencias, permisos y requisitos específicos que emita el municipio.

**Artículo 12.** Las personas titulares de unidades económicas de impacto vecinal deberán presentar el Aviso de apertura a través de la plataforma, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Aviso de apertura correspondiente tendrá vigencia permanente, sujeta a certificaciones periódicas y visitas de verificación para garantizar su legalidad y continuidad.



**Artículo 13.** Para el registro del Aviso de apertura en la plataforma, deberá proporcionarse la siguiente documentación e información:

- I. Nombre o razón social de la persona titular, con datos de contacto;
- II. En su caso, datos del representante legal y del acta constitutiva;
- III. Nombre comercial y ubicación de la unidad económica;
- IV. Superficie del local, capacidad de aforo y giro solicitado;
- V. Documento que acredite la posesión o propiedad del inmueble;
- VI. Cédula informativa de zonificación o Licencia de Uso de Suelo;
- VII. Constancia de cajones de estacionamiento según la normativa urbana;
- VIII. Opinión de cumplimiento fiscal positiva emitida por la Secretaría de Finanzas;

Una vez completado el trámite y emitido el acuse correspondiente, la unidad económica podrá iniciar operaciones, sin perjuicio de las verificaciones que lleve a cabo la autoridad estatal.

**Artículo 14.** No podrán autorizarse unidades económicas de impacto vecinal que:

- I. Estén vinculadas a actividades de alto flujo vehicular o tránsito de carga;
- II. Requieran uso intensivo de agua, energía o generen residuos peligrosos;
- III. Incluyan actividades consideradas de alto impacto ambiental o social.

**Artículo 15.** La operación de unidades económicas de impacto vecinal en viviendas particulares sólo se permitirá cuando:

- I. No se encuentren en régimen de propiedad en condominio.
- II. La unidad no exceda el 20% de la superficie total de la vivienda;
- III. La actividad no implica venta ni consumo de bebidas alcohólicas, ni giros de alto consumo de agua (lavanderías, autolavados, tintorerías, embotelladoras, entre algunas otras);



- IV. La atención estará a cargo preferentemente de personas que habiten la vivienda.

Estas condiciones deberán manifestarse en el Aviso de apertura, sin implicar modificación del uso de suelo.

**Artículo 16.** Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de cualquier unidad económica de impacto vecinal.

Las unidades que vendan abarrotes y comestibles podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, y únicamente en los siguientes horarios:

De lunes a sábado, de 07:00 a 22:00 horas;

Domingos, de 07:00 a 17:00 horas.

Se prohíbe su venta fuera de estos horarios.

**Artículo 17.** El Aviso de apertura permite ejercer únicamente el giro manifestado, compatible con el uso de suelo autorizado. Para realizar actividades complementarias como música grabada o eventos culturales, se deberá presentar un Aviso de modificación ante la plataforma, debiendo estar en congruencia con la actividad principal declarada.

**Artículo 18.** El Aviso de apertura otorgado podrán ser suspendido, condicionado o revocado por la autoridad competente cuando se incumplan las disposiciones legales, se altere el giro autorizado, se realicen actividades prohibidas o se afecte la convivencia vecinal.

**Artículo 19.** La autoridad estatal en coordinación con autoridad municipal, establecerán criterios de evaluación y certificación periódica, y podrán realizar visitas de verificación sin previo aviso. Los resultados se integrarán al expediente digital de cada unidad en la plataforma.



**Artículo 20.** Las licencias para las unidades económicas de impacto vecinal no estarán sujetas a una vigencia determinada; sin embargo, su permanencia dependerá del cumplimiento continuo de las disposiciones establecidas en este capítulo y de la obtención de certificaciones periódicas emitidas por la autoridad municipal competente.

La autoridad municipal realizará visitas de verificación de manera regular, a efecto de evaluar el cumplimiento normativo, operativo y de convivencia vecinal. En caso de detectarse incumplimientos, podrá imponer medidas correctivas, sanciones administrativas e incluso revocar la licencia correspondiente.

**Artículo 21.** El incumplimiento de las disposiciones relativas al consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos se sancionará con multa, suspensión o clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción y la reincidencia.

**Artículo 22.** La Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales, podrá emitir lineamientos técnicos para facilitar la implementación de este nuevo régimen.

**Artículo 23.** En todo momento se privilegiará la convivencia armónica, la protección del espacio público y el bienestar de las comunidades frente a intereses económicos particulares.

## CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE IMPACTO LOCAL

**Artículo 24.** Son considerados de impacto local los giros siguientes:

- I. Salones de fiestas;
- II. Restaurantes;
- III. Establecimientos de hospedaje;
- IV. Clubes privados;



- V. Salas de cine, autocinemas, teatros y auditorios con o sin venta de bebidas alcohólicas y;
- VI. Lava autos, baños públicos, lavanderías o cualquier unidad que para su operación requiera agua;
- VII. Unidades que vendan o comercialicen productos madereros como madererías o carpinterías, entre otros;
- VIII. Los demás considerados como medio impacto por el Catálogo.

Las unidades económicas mencionadas en los incisos anteriores, a excepción de las fracciones VI y VII, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o de debate.

**Artículo 25.** Los giros de impacto local tendrán los horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas siguientes:

Giros de impacto local	Horarios de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebida alcohólica
a) Salones de fiesta	A partir de las 08:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	A partir de las 06:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
a) Establecimiento de hospedaje	Permanente	Permanente
b) Teatro y auditorio	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
c) Sala de cine y autocinemas	A partir de las 11:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	A partir de las 14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
d) Clubes privados	Permanente	A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.



## CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE IMPACTO ZONAL

**Artículo 26.** En las unidades económicas de impacto zonal podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabado, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva solicitud de Licencia a la Plataforma.

Queda prohibida la entrada de niñas, niños y adolescentes a todas las unidades económicas a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estas se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este Capítulo, en un horario de 12:00 a 20:00 horas del mismo día.

**Artículo 27.** Las unidades económicas de impacto zonal tendrán los horarios siguientes:

Unidades económicas de impacto zonal	Horario de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y videobares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.



Centros botaneros y cervecedores	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurante-bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Las unidades económicas de impacto zonal, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para personas consumidoras de la unidad económica;
- II. Contar con al menos una persona técnica en atención médica prehospitalaria de guardia, de las 11:00 a las 05:00 horas del día siguiente, debidamente acreditada por la Secretaría de Salud, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuente con cédula profesional;
- III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, considerando medidas de difusión a cargo de las personas titulares de las unidades económicas contra el uso y abuso del alcohol y sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;
- IV. Nombrar expresamente a la o las personas dependientes de la unidad económica por medio de la Plataforma;
- V. La persona titular de la unidad económica podrá cambiar, a la o las personas dependientes, nombradas por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio, y
- VI. Contratar obligatoriamente a elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad, quienes deberán primordialmente vigilar que se lleve a cabo lo establecido en la presente Ley.



**Artículo 28.** Son de impacto zonal las unidades económicas cuya actividad principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con el permiso de la Secretaría de Gobernación.

Además, son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, video bares con pista de baile, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros, restaurantes bar, así como unidades económicas dedicadas al entretenimiento para personas adultas, los cuales deberán entregar a su ingreso a sus clientes un mecanismo de identificación de bebidas adulteradas.

Queda prohibida la entrada de niñas, niños y adolescentes a este tipo de establecimientos, los cuales no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de México, tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas titulares de las unidades económicas previstas en el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en la presente ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Código de Procedimientos y otras disposiciones aplicables. Las visitas de verificación podrán ser realizadas con el apoyo de las dependencias de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO VII

### DE LA APERTURA DE UNIDADES ECONÓMICAS DE IMPACTO LOCAL Y ZONAL

**Artículo 29.** Las personas titulares de unidades económicas que presenten por medio de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida solicitud de Licencia para una unidad económica de impacto local, deberán proporcionar adicional a lo establecido en el artículo 13 de esta ley, la información siguiente:



- I. Firmar la carta compromiso para obtener el registro del PEPC según corresponda en un término no mayor a 30 días hábiles;
- II. Análisis de sustentabilidad expedido por la autoridad responsable.

**Artículo 30.** Las personas titulares de unidades económicas que presenten por medio de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida solicitud de Licencia para una unidad económica de impacto zonal deberán proporcionar, adicional a lo establecido en el artículo 13 y 30 fracción II de esta ley, la información siguiente:

- I. PEPC inscrito o revalidado en el Registro Estatal de Protección Civil y;
- II. Datos que acrediten la vinculación o enlazamiento del Sistema de Seguridad con la Secretaría de Seguridad.

## CAPÍTULO VIII

### ESQUEMA DE COSTOS POR TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA

**Artículo 31.** Para determinar los costos para la obtención de licencias y avisos, se calcularán con base en el impacto de la unidad económica y el tipo de municipio, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 32.** Las unidades que operen bajo modelos de economía circular, inclusión laboral o tecnologías limpias podrán solicitar reducción del 20% en el costo de modificación de licencia.

## CAPÍTULO IX

### MEDIDAS DE SEGURIDAD



**Artículo 33.** Todas las unidades económicas, independientemente de su giro o tamaño, deberán implementar medidas mínimas de seguridad comercial y ambiental para prevenir riesgos a la salud, al entorno y a la convivencia vecinal.

**Artículo 34.** Las medidas de seguridad obligatorias incluyen:

- I. Contar con extintores en funcionamiento, señalización visible de salidas de emergencia y rutas de evacuación;
- II. Asegurar la correcta recolección, separación y disposición de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa ambiental local;
- III. Evitar emisiones contaminantes al aire, agua o suelo, así como descargas residuales sin tratamiento previo;
- IV. Instalar mecanismos que garanticen la insonorización adecuada cuando el giro implique generación de ruido superior a los decibeles permitidos;
- V. Garantizar el acceso universal y sin obstáculos físicos a personas con discapacidad;
- VI. Mantener libres de obstrucción las banquetas, entradas y áreas comunes aledañas al establecimiento;
- VII. Abstenerse de comercializar bebidas alcohólicas sin acompañamiento de alimentos en el lugar, salvo en giros específicamente autorizados;
- VIII. Prohibir la instalación de baños públicos o cobro por uso sanitario dentro de unidades económicas no autorizadas para ello;
- IX. Contar con mecanismos de captación, ahorro o uso eficiente de agua, en caso de unidades económicas de giros con alto consumo del recurso;
- X. Informar a la autoridad municipal o estatal competente de cualquier actividad que implique modificación en el uso de suelo o impacto ambiental;
- XI. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección animal en caso de giros que involucren animales vivos.



**Artículo 35.** Las unidades económicas deberán colocar en un sitio visible el dictamen o constancia de cumplimiento en materia de seguridad comercial y ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO X VERIFICACIÓN

**Artículo 36.** La verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad comercial y ambiental estará a cargo de la autoridad competente en materia de desarrollo económico y protección ambiental, en el ámbito municipal o estatal, según corresponda.

**Artículo 37.** Las visitas de verificación podrán ser:

- I. Ordinarias, conforme a programas anuales previamente establecidos y publicados;
- II. Extraordinarias, derivadas de denuncias ciudadanas, incidentes, riesgos inminentes o cuando existan indicios de afectación al orden público o al medio ambiente.

**Artículo 38.** Las visitas de verificación deberán sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 39.** Toda visita deberá notificarse por escrito al responsable de la unidad económica, especificando:

- I. El nombre de la autoridad que ordena la verificación;
- II. El nombre del verificador y su acreditación;
- III. El objeto de la visita y las disposiciones legales que la fundamentan;
- IV. El lugar, fecha y hora de la diligencia;
- V. La firma de la persona autorizada para llevarla a cabo.



**Artículo 40.** En el acto de verificación se levantará acta circunstanciada en presencia del responsable o representante legal de la unidad económica, quien podrá hacer observaciones, ofrecer pruebas o negarse a firmarla, lo cual no afectará su validez legal.

**Artículo 41.** El acta deberá contener:

- I. Los datos de identificación del establecimiento;
- II. Las medidas verificadas y su cumplimiento o incumplimiento;
- III. Las observaciones del verificador y del visitado;
- IV. La relación de documentos presentados o requeridos;
- V. La firma del verificador y del responsable del establecimiento o, en su caso, la constancia de la negativa.

**Artículo 42.** En caso de que se detecten incumplimientos, la autoridad otorgará un plazo de hasta cinco días hábiles para subsanarlos, salvo que impliquen un riesgo inminente, en cuyo caso procederá la medida cautelar correspondiente.

**Artículo 43.** Las visitas de verificación podrán ser documentadas mediante medios electrónicos, gráficos o audiovisuales, los cuales formarán parte del expediente administrativo respectivo.

**Artículo 44.** Las personas titulares de las unidades económicas podrán solicitar revisiones voluntarias y no vinculantes para constatar el grado de cumplimiento antes de su apertura o modificación de giro.

**Artículo 45.** En caso de obstrucción, negativa o falsedad durante la verificación, la autoridad podrá imponer medidas provisionales y dar vista a las autoridades competentes por posibles responsabilidades administrativas o penales.

## CAPÍTULO XI



## SANCIONES

**Artículo 46.** El incumplimiento de las medidas establecidas será sancionado por la autoridad competente mediante:

- I. Amonestación por escrito, cuando se trate de la primera verificación con hallazgos menores;
- II. Multa de 5 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en función de la gravedad, reincidencia y daño ocasionado;
- III. Suspensión parcial o total, en caso de que las omisiones representen riesgo inminente para la salud, seguridad o el ambiente;
- IV. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia grave, daño ambiental comprobado o resistencia sistemática a la verificación o cumplimiento de la ley.

**Artículo 47.** Para efectos de la aplicación de sanciones por parte de la autoridad competente, las conductas detectadas durante las visitas de verificación se clasificarán conforme a la gravedad del incumplimiento, el nivel de riesgo generado y el historial del establecimiento, de la siguiente manera:

- I. Hallazgos menores: Son aquellas omisiones de bajo impacto que no representan un riesgo para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente, y que pueden ser subsanadas en un plazo breve. Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa:
  - a) Falta de señalización visible o actualización de datos administrativos;
  - b) Documentación incompleta no esencial;
  - c) Ausencia temporal de insumos básicos sin riesgo sanitario;
  - d) Incumplimiento incidental de horarios de operación sin afectaciones vecinales.



Se sancionará con una amonestación por escrito, tratándose de la primera verificación en la que se detecten únicamente hallazgos menores.

- II. **Infracción moderada:** Corresponde a conductas que generan un riesgo bajo o medio, sin que exista reincidencia, pero que requieren medidas correctivas inmediatas. Incluyen, entre otras:

- a) Generación de residuos sólidos sin manejo adecuado;
- b) Emisión de ruido o vibraciones que afecten la convivencia vecinal;
- c) Uso indebido del espacio público para el desarrollo de actividades;
- d) Falta de mantenimiento preventivo a instalaciones o equipos con potencial de afectación.

Se sancionará con una multa de cinco a quince veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, suspensión parcial de actividades, o ambas, según el caso.

- III. **Infracción grave:** Se considera infracción grave aquella que represente un riesgo inminente o alto para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o que derive de conductas reincidentes, dolosas o sistemáticas de incumplimiento. Comprende, entre otros supuestos:

- a) Almacenamiento inadecuado de sustancias peligrosas;
- b) Descargas contaminantes al drenaje, suelo o cuerpos de agua;
- c) Venta de bebidas alcohólicas sin licencia correspondiente;
- d) Alteración de sellos, documentos oficiales o resistencia a la verificación;
- e) Incumplimiento deliberado de medidas ordenadas previamente.

Se sancionará con una multa de quince a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, suspensión total de actividades, clausura



temporal o definitiva, y, en su caso, la cancelación de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 48.** La falta de cumplimiento en los requisitos, condiciones o evaluaciones técnicas del procedimiento de certificación municipal, dará lugar a:

- I. La suspensión inmediata de actividades de la unidad económica;
- II. La cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento, en caso de que el incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo establecido por la autoridad, o se acredite que el riesgo es alto o permanente.

**Artículo 49.** Para imponer la sanción correspondiente, la autoridad competente tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La naturaleza del giro comercial y su nivel de impacto en la comunidad;
- II. El historial de cumplimiento de la persona titular de la unidad económica;
- III. La magnitud del riesgo o del daño ambiental, a la salud o al orden público generado;
- IV. La cooperación de la persona responsable durante el procedimiento de verificación;
- V. La reincidencia o persistencia en las conductas infractoras.

**Artículo 50.** Las sanciones económicas serán destinadas, en lo conducente, a programas de educación ambiental, remediación de espacios públicos afectados o fortalecimiento de inspecciones y verificaciones municipales.

**Artículo 51.** Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos y legales previstos en la normativa vigente.

## CAPÍTULO XII



## NOTIFICACIONES

**Artículo 52.** Cuando la unidad económica se encuentre en estado de suspensión parcial o clausura temporal o permanente de actividades, las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo inmueble. En el caso de que se encuentre en estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso de apertura o Licencia, debiendo posteriormente la persona titular de la unidad económica o representante legal señalar un domicilio para subsecuentes notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior, se harán todas las notificaciones, aun las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.

Las demás notificaciones a las que alude la Ley se realizarán conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando la unidad económica se encuentre funcionando, la resolución que imponga la clausura se notificará a la persona titular de la unidad económica, dependiente, encargada, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en la unidad económica.

Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el inmueble. De oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales, papeles o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de mantenerse la oposición al procedimiento de clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles de la unidad económica, como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos



deberán llevar escrita la fecha en que se colocaron, el número de expediente del que se deriva la resolución, así como la firma de la autoridad emisora y ejecutora que corresponda.

### CAPÍTULO XIII SUSPENSIÓN

**Artículo 53.** La suspensión parcial o total de actividades implicará el cierre temporal del establecimiento, mediante la colocación de sellos visibles, sin extinguir la autorización o licencia correspondiente.

**Artículo 54.** El retiro de los sellos de suspensión temporal procederá únicamente cuando el titular de la unidad económica:

- I. acredite mediante documentación fehaciente la subsanación de las irregularidades detectadas;
- II. presente carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o
- III. haya transcurrido el plazo de suspensión temporal impuesto por la autoridad.

**Artículo 55.** El titular de la unidad económica deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad que impuso la medida, la cual contará con un plazo de 48 horas hábiles para emitir resolución fundada y motivada, autorizando o negando el retiro de los sellos.

**Artículo 56.** En caso de autorización, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, y se entregará copia legible de la orden de levantamiento al titular.

**Artículo 57.** Si la autoridad advierte falsedad en la información presentada para obtener el retiro de sellos, deberá dar vista al Ministerio Público por la probable comisión de un delito.



**Artículo 58.** Las autoridades tendrán la atribución de verificar en todo momento que la medida de suspensión subsista, y en caso de detectarse su alteración, podrán ordenar la reposición inmediata de sellos y proceder conforme a derecho.

#### CAPÍTULO XIV CLAUSURA

**Artículo 59.** La clausura de una unidad económica será procedente cuando:

- I. Se reitere el incumplimiento de medidas de seguridad o disposiciones ambientales;
- II. Se reincida en faltas sancionadas previamente;
- III. Se compruebe la falsificación de documentos o simulación de cumplimiento;
- IV. Exista riesgo grave o daño comprobado al orden público, a la salud o al medio ambiente.

**Artículo 60.** La clausura puede ser:

- I. Temporal, con duración determinada por la autoridad, y sin extinguir el permiso, registro o licencia comercial.
- II. Definitiva, implicando la revocación total del permiso o licencia para operar, y procediendo al cierre permanente del establecimiento.

**Artículo 61.** La clausura se hará constar mediante orden escrita, colocación de sellos y acta circunstanciada, especificando los fundamentos legales y hechos que la motivan.

**Artículo 62.** El retiro de sellos de clausura procederá:

- I. Cuando se compruebe documentalmente la subsanación de irregularidades,
- II. Cuando se presente carta de compromiso de cierre definitivo, o;
- III. Al concluir el periodo impuesto en el caso de clausura temporal.



**Artículo 63.** La solicitud de levantamiento de clausura deberá ser resuelta por la autoridad en un plazo máximo de 48 horas hábiles, mediante acuerdo fundado y motivado.

**Artículo 64.** En caso de que se niegue el retiro de sellos, se deberá notificar por escrito al interesado dentro de los dos días siguientes, explicando las razones jurídicas de la negativa.

**Artículo 65.** Si se detecta que una unidad económica opera tras haber sido clausurada o sin los sellos, se repondrán de inmediato y se iniciará procedimiento administrativo o penal, según corresponda.

**Artículo 66.** Las medidas de clausura no eximen al titular del establecimiento del cumplimiento de otras sanciones aplicables por hechos o daños generados durante el tiempo de operación irregular.

## **CAPÍTULO XV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 67.** Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previstos en los artículos 186 y 229, respectivamente, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **CAPÍTULO XVI POR ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**Artículo 68.** Sanciones por actos de corrupción en esta materia por parte de servidores públicos.



- I. Cualquier acto de corrupción cometido por servidores públicos municipales en el marco de la aplicación de esta Ley será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.
- II. Se consideran actos de corrupción:
  - a) Solicitar o aceptar pagos indebidos, dádivas o beneficios a cambio de agilizar, retrasar u omitir actos relacionados con la apertura, modificación o verificación de unidades económicas;
  - b) Condicionar trámites a la contratación de servicios específicos o proveedores vinculados a servidores públicos;
  - c) Alterar, falsificar o destruir documentos relacionados con la Plataforma o los registros de unidades económicas;
  - d) Negarse injustificadamente a recibir o registrar solicitudes debidamente integradas;
  - e) Utilizar la información del sistema con fines distintos a los establecidos por esta Ley.
- III. La Secretaría y los municipios deberán contar con mecanismos digitales y anónimos de denuncia ciudadana sobre actos de corrupción relacionados con esta Ley, integrados en la Plataforma electrónica de apertura rápida.
- IV. Las denuncias recibidas deberán ser canalizadas al Órgano Interno de Control correspondiente y notificadas al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- V. La inhabilitación temporal o permanente del servidor público podrá ser solicitada cuando se acredite reincidencia o daño grave al interés público, sin perjuicio de la reparación del daño a la persona afectada.

**SEGUNDO.** Se reforman la fracción I Bis, el segundo párrafo de la fracción I Ter, la fracción XLIV del artículo 31, las fracciones XIII Bis, XIII Quáter y se adiciona un párrafo segundo al mismo y XXIV el artículo 96 Quáter, se adiciona la fracción XIII Sexties del



artículo 48, se deroga la fracción XIII Ter y XXIV del artículo 48, se adiciona la fracción XXII recorriendo las subsecuentes del artículo 96 Quáter y se deroga la fracción XXIV Sexties del artículo 31, la fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### TITULO II De los Ayuntamientos

#### CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. ...

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la **Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios**, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

I Ter. ...

**La emisión de los acuses de Avisos de apertura o modificación y la Licencia municipal de funcionamiento por medio de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida**, en ningún caso estarán sujetos al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

I Quáter al XXIV. Quinques. ...



**XXIV Sexties. Derogada.**

XXV. al XLIII. ...

**XLIV. Actualizar el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, a través de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, respecto a las licencias a las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido expedidas y las verificaciones de orden.**

XLV. al XLVIII. ...

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

**Artículo 48.-** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I al XIII. ...

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la **Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios**, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

**XIII Ter. Derogada**



XIII Quáter. Expedir **mediante la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, los acuses de Avisos de apertura para giros de impacto vecinal y zonal y las Licencias municipales de funcionamiento para giros de alto impacto, así como los acuses de Avisos de modificación, a fin de formalizar el inicio de sus operaciones.**

Lo anterior, de manera fundamentada y acorde al principio de transparencia, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

...  
...  
...

XIII Sexties. Emitir digital y gratuitamente, a través de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida los acuses de los Avisos de apertura y modificación presentados por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;

XIV. al XXIII ...

**XXIV. Derogada**

XXV. al XXVI. ...

TITULO IV  
Régimen Administrativo

CAPITULO SEGUNDO  
De la Tesorería Municipal

**Artículo 96 Quáter.- ...**

I. al II. ...



II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la **Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios**, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. ...

IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación **de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida**, de conformidad con la Ley de **Fomento Económico para el Estado de México**, la **Ley de Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios**, así como sus reglamentos;

V. **Asegurar la operación de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida**, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

...

VI. al XVIII. ...

XIX. **Actualizar permanentemente, a través de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, sobre las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido emitidas y las visitas de verificación municipal que hayan sido ordenadas y realizadas.**



Asimismo, remitir los datos que determine la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a los mecanismos que estas destinen para tal fin;

XX. ...

XXI. Derogada, y

XXII. Resolver mediante la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida los Acuses de Avisos y las Licencias Municipales de Funcionamiento que sean presentados de manera electrónica por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;

XXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 2, la fracción XXIX del artículo 3, la fracción X del artículo 5, el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 52 y el primer párrafo del artículo 53; y el artículo 68; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 y se derogan las fracciones I, V, V Bis, VI, VII, VIII y IX del al artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

## LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo Primero

#### De la naturaleza, objeto y aplicación de la Ley

**Artículo 2.** ...



En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de **sostenibilidad e inclusión, necesarios para generar desarrollo económico respetuoso con el medio ambiente y con justicia social.**

...

...

### Artículo 3. ...

I. a XXVIII. ...

**XXIX. Plataforma Electrónica de Apertura Rápida: A la plataforma electrónica ciudadana mediante la cual, de manera digital, las personas físicas o jurídicas colectivas gestionan los Avisos de apertura, modificación y Licencias, y que concentra la información correspondiente al Registro;**

XXX a XLIV. ...

### Capítulo Segundo

#### De las Autoridades de Fomento Económico

### Artículo 5.- ...

I. a IX. ...

**X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos que promuevan la protección y cuidado del medio ambiente, así como de los recursos naturales, la economía circular, las energías limpias y eficiencia energética en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;**



XI. a XXIV. ...

### Capítulo Sexto

#### Del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico

**Artículo 42.-** La Secretaría establecerá el Registro en la **Plataforma Electrónica de Apertura Rápida**, la información que permita identificar a las unidades económicas que cuenten con **Licencia municipal de funcionamiento**, de conformidad con lo establecido en la **Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios**, así como aquellos datos estadísticos que estas proporcionen con fines de **evaluación y de promoción económica**.

...

### TÍTULO TERCERO

#### De la Gestión Empresarial

### Capítulo Primero

#### De los Trámites Empresariales

**Artículo 52.** Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias, **así como** otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de **impacto zonal, impacto vecinal e impacto local**, se deberán realizar de conformidad con lo establecido en la **Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios** y la **Ley de la Comisión de Impacto Estatal** y sus reglamentos respectivos, así como **otras disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable**.



La Secretaría instalará ventanillas únicas de gestión, con el propósito de colaborar con los gobiernos municipales en la operación de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Apertura Rápida de Unidades Económicas del Estado de México y Municipios.

I. Derogada

II. a IV. Derogadas

V. Derogada

V Bis. Derogada

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. Derogada

**Artículo 53.** El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios establecerá la clasificación del impacto que corresponda a los giros de las empresas para el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo anterior. Las actividades contenidas en el Catálogo corresponderán a las del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente y deberán de presentar el Aviso de Apertura o solicitud de Licencia municipal de funcionamiento correspondiente al amparo de la Plataforma Electrónica de Apertura Rápida.

...

#### TÍTULO CUARTO

De las Verificaciones, Infracciones y Sanciones

#### CAPÍTULO PRIMERO

De las Verificaciones

**Artículo 68.** La Secretaría podrá solicitar la práctica de visitas de verificación ordinarias o extraordinarias del cumplimiento de las medidas de seguridad,



**comercial y ambiental a las unidades económicas** beneficiarias de incentivos no fiscales, con el objeto de comprobar que las condiciones y los requisitos legales que sirvieron para el otorgamiento del incentivo siguen vigentes, así como para comprobar que se está dando cumplimiento a las metas y objetivos correspondientes.

**CUARTO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8 y la fracción II del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

## LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 8. ...

La autoridad Municipal **competente será la encargada de expedir la licencia correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas al público, tratándose de eventos públicos en los que se contemple dicha comercialización.**

#### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

#### Artículo 14. ...



I. ...

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda **realizar la venta de bebidas alcohólicas** cuenten con la **licencia correspondiente, emitida** por la autoridad Municipal **competente**;

III. a XII. ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los gobiernos municipales tendrán un periodo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su normatividad respectiva en la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las unidades económicas que actualmente operen deberán adecuarse a las disposiciones del presente capítulo en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y publicará, en un plazo máximo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, los términos de referencia para implementar el análisis de sustentabilidad para



las unidades económicas de impacto local y zonal por parte de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las autoridades diseñarán y publicarán en un plazo máximo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma su Programa Anual de Verificación, en el cual establecerán la unidad responsable, los objetivos, los criterios de selección de las unidades económicas, el tipo de verificación, calendario, indicadores de evaluación, mecanismos de transparencia y control, formatos de actas de verificación, manuales operativos y protocolos.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_ del mes \_ de dos mil veinticinco.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro  
Castro Hernández**

Toluca, Estado de México, a 13 de mayo de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GÓNZALEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de México ha sido labrada por mujeres valientes y comprometidas que, desde distintas trincheras, han contribuido a la construcción de nuestra Nación. Es especialmente relevante el papel que han desempeñado y siguen desempeñando las madres mexicanas, como auténticos pilares de nuestras familias y, por ende, de la sociedad en su conjunto.





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

En este sentido, es necesario hacer visibles y valorar adecuadamente las aportaciones que realizan las mujeres al desarrollo de sus familias. Para nadie es desconocido que el trabajo en el hogar y de cuidado, que realizan principalmente las mujeres, ha permanecido históricamente subestimado. Esta situación ha generado y perpetuado condiciones de desigualdad estructural, que han afectado gravemente el desarrollo pleno de las mujeres y sus derechos fundamentales.

Como sociedad, debemos hacer frente a uno de los problemas más apremiantes: la vulnerabilidad en que se encuentran las madres solteras, quienes muchas veces no cuentan con pensión alimenticia, ni apoyos sociales suficientes para la manutención de sus hijos. Esta realidad se ha agudizado en los últimos años, en donde uno de cada tres hogares monoparentales son encabezados por mujeres.<sup>1</sup>

De acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 38 millones de mujeres que son madres, de las cuales el 11% (4.18 millones) son solteras (INEGI, 2023). De hecho, el Estado de México destaca como la entidad con mayor número de hogares encabezados por mujeres.

Es particularmente alarmante que, según estudios del Instituto Nacional de las Mujeres, alrededor del 70% de las madres solteras en México no recibe pensión alimenticia por parte del padre de sus hijos, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad económica agravada (INMUJERES, 2022). Esto resulta aún más preocupante si consideramos que, de acuerdo con investigaciones académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, las madres solteras enfrentan mayores obstáculos para

<sup>1</sup> UNAM GLOBAL TV, *Uno de cada tres hogares en México es encabezado por mujeres*, 2024. Disponible en: [https://unamglobal.unam.mx/global\\_tv/uno-de-cada-tres-hogares-en-mexico-es-encabezado-por-mujeres/](https://unamglobal.unam.mx/global_tv/uno-de-cada-tres-hogares-en-mexico-es-encabezado-por-mujeres/)





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

insertarse en el mercado laboral formal, percibiendo, en promedio, ingresos 23% menores que las mujeres sin hijos (Rojas-García y Martínez, 2021).

Ante este panorama, es urgente replantearnos el valor económico y social que asignamos al trabajo en el hogar y de cuidado que realizan las madres. Estudios realizados por el INEGI han demostrado que el valor económico del trabajo no remunerado que realizan las mujeres representa aproximadamente el 24.3% del PIB nacional, equivalente a más de 7.2 billones de pesos.<sup>2</sup> Esta cifra es superior a la aportación de algunos sectores económicos como el comercio, la industria manufacturera o los servicios financieros.

Organismos como ONU Mujeres han subrayado reiteradamente la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado como una estrategia fundamental para alcanzar la igualdad de género (ONU Mujeres, 2023). Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha documentado que las mujeres de la región destinan en promedio 38 horas semanales al trabajo no remunerado, frente a las 16 horas que dedican los hombres (CEPAL, 2022).

Dicho reconocimiento es especialmente relevante para las madres que asumen en solitario el cuidado y la crianza de sus hijos. Diversos estudios académicos, como los realizados por la Dra. Mercedes Pedrero Nieto del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, han demostrado que las madres solteras enfrentan lo que se ha denominado "penalización por maternidad" en términos económicos, lo que se traduce en menores ingresos, menor acceso a oportunidades laborales y mayores dificultades para conciliar la vida laboral y familiar (Pedrero Nieto, 2021).

<sup>2</sup> INEGI, *Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (CSTNRHM) 2022*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSTNRHM/CSTNRHM2022.pdf>





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

Esta realidad resulta francamente incompatible con los derechos humanos de igualdad y no discriminación, así como con diversos compromisos internacionales asumidos por México. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país, establece, en su artículo 16, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Adicionalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 5, relativo a la Igualdad de Género, insta a los Estados a "reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia" (ONU, 2015).

En el ámbito nacional, nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Este principio, consagrado al más alto nivel normativo, debe materializarse a través de reformas legislativas que reconozcan efectivamente el valor del trabajo en el hogar no remunerado, así como el de cuidado que realizan mayoritariamente las mujeres.

En el Estado de México hemos avanzado significativamente en esa dirección. Nuestro Código Civil contempla, desde el 2010, a propuesta del Grupo Parlamentario del PRI en la LVII Legislatura, el reconocimiento del trabajo en el hogar y de cuidado. Así, por ejemplo, establece que los cónyuges o concubinos que "se hayan dedicado



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

cotidianamente al trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos", tendrán derecho a recibir alimentos.<sup>3</sup>

Sin embargo, estos logros resultan insuficientes, pues el reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar debería contar con parámetros bien definidos y objetivos para cuantificarlo, tales como:

- 1) El tiempo dedicado a estas labores: se deben considerar la cantidad de horas y la regularidad con la que la persona ha realizado trabajo en el hogar.
- 2) El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado: se busca establecer un valor económico aproximado del trabajo realizado, tomando como referencia lo que costaría contratar servicios similares, tales como limpieza, cocina, lavandería y cuidado a quienes lo requieran.
- 3) La renuncia o disminución de oportunidades laborales por realizar este trabajo: se debe tomar en cuenta si la persona ha tenido que abandonar un empleo, rechazar oportunidades de crecimiento profesional o limitar su desarrollo laboral para dedicarse al trabajo en el hogar.
- 4) Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes: se debe contemplar el acompañamiento emocional y educativo brindado por parte de la persona cuidadora.

<sup>3</sup> Decreto número 63, de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/mar061.PDF>



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

De este modo, la presente iniciativa propone reformar y adicionar el Código Civil del Estado de México, para establecer expresamente que el trabajo en el hogar debe constituir una aportación económica real, equiparable a las aportaciones económicas para su sostenimiento. Asimismo, busca establecer criterios claros para su valoración económica.

A nivel nacional, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico ha tenido avances limitados y dispares. Tras una revisión de los códigos civiles de las 32 entidades federativas, se pueden identificar las siguientes categorías:

- 1) Entidades con reconocimiento explícito pero limitado: solo tres entidades federativas cuentan con disposiciones que reconocen explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar y de cuidado:
  - a. Ciudad de México: el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 164 bis establece que "El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar". Sin embargo, este reconocimiento es general y no establece mecanismos específicos de valoración económica.
  - b. Nuevo León: el Código Civil en su artículo 164 dispone que "El desempeño preponderante del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas o hijos, se estimará para los efectos civiles como contribución económica al sostenimiento del hogar y al patrimonio familiar". Este reconocimiento es un poco más amplio al incluir explícitamente el aporte al patrimonio familiar.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro  
Castro Hernández**

- c. Estado de México: como ya hemos analizado, el Código Civil actual reconoce el valor del trabajo del hogar en su articulado, sin establecer criterios claros para su valoración económica.
- 2) Entidades con un reconocimiento implícito o muy limitado: al menos cinco entidades federativas, incluyendo Jalisco, Yucatán, Querétaro, Coahuila y Guanajuato, tienen disposiciones que reconocen de manera implícita o ambigua el valor del trabajo doméstico, sin establecer, desde luego, criterios específicos de valoración.
- 3) Entidades sin reconocimiento: la mayoría de las entidades restantes no cuenta con disposiciones que reconozcan explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar, lo que representa una importante brecha legislativa a nivel nacional.

En el plano internacional, destaca el caso de Argentina, que ha implementado mecanismos concretos para el reconocimiento del trabajo de cuidado, estableciendo el "Programa de Reconocimiento de Períodos de Servicio por Tareas de Cuidado". Asimismo, en Uruguay se ha desarrollado un "Sistema Nacional Integrado de Cuidados", y en Colombia se han impulsado reformas para reconocer el aporte económico del trabajo en el hogar y de cuidado, incluyendo mecanismos de compensación en casos de divorcio.

Esta iniciativa, también propone sustituir el término "cotidianamente" por "preponderantemente", con el objetivo de reconocer de manera más precisa el derecho del cónyuge que asumió estas labores de forma predominante. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro se cita:



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

“COMPENSACIÓN ECONÓMICA. PROCEDE SU PAGO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ **PREPONDERANTEMENTE** A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO CELEBRADO BAJO SEPARACIÓN DE BIENES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE SU FINALIDAD SEA IGUALAR LAS MASAS PATRIMONIALES”.

El cambio terminológico propuesto fortalece el reconocimiento jurídico del trabajo en el hogar, alineando la norma con una perspectiva contemporánea sobre el rol que una de las partes desempeña dentro de las relaciones familiares.

Finalmente, es importante señalar que la iniciativa contiene aspectos innovadores:

- 1) Establecimiento de criterios específicos: prevé, por primera vez en la legislación mexicana, criterios concretos para la valoración económica del trabajo en el hogar y de cuidado.
- 2) Asignación de un porcentaje mínimo de compensación: establece una compensación mínima del 40%, lo que representa un avance significativo respecto a las disposiciones actuales que solo indican un máximo del 50%.
- 3) Mejora de la terminología: reemplaza el término “cotidianamente” por “preponderantemente”, para reflejar, con mayor precisión y amplitud, el carácter principal y constante del trabajo en el hogar.

Esta propuesta no busca un simple cambio normativo, sino una transformación de justicia histórica que responde a una realidad innegable en el Estado de México, pues aproximadamente 830,000 madres enfrentan solas la responsabilidad del cuidado y manutención de sus hijos.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro  
Castro Hernández**

Así pues, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico no es simplemente un acto simbólico, sino que tiene implicaciones prácticas fundamentales en términos de justicia social. De aprobarse esta iniciativa, el Estado de México se posicionaría a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres, convirtiéndose, además, en un referente nacional.

Las y los mexiquenses no podemos seguir construyendo nuestra economía invisibilizado a las mujeres que trabajan en el hogar. Reconocer este trabajo como una auténtica aportación económica, es un paso fundamental hacia una sociedad más justa, igualitaria y próspera.

Históricamente, el Partido Revolucionario Institucional ha impulsado la protección de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las familias mexicanas, y ha contribuido, con hechos, a reducir las brechas de desigualdad. Por ello, someto a consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, para que, de alcanzar los consensos necesarios, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ**





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo tercero del artículo 4.18, el párrafo segundo del artículo 4.46, el artículo 4.127, la fracción II y el párrafo cuarto del artículo 4.129, y los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; y se adicionan un párrafo quinto al artículo 4.18 y un artículo 4.18 Bis, con su correspondiente epígrafe "Criterios para la valoración del trabajo del hogar", del Código Civil del Estado de México, para quedar como siguen:

**Artículo 4.18.-** ...

...

El trabajo del hogar, **consistente** en realizar tareas de administración, dirección, atención del **mismo y cuidado de la familia; los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio**, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

...

**El trabajo del hogar será valorado en juicios sobre alimentos, guarda y custodia, compensaciones y liquidación de regímenes patrimoniales.**

**Criterios para la valoración del trabajo del hogar**



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

**Artículo 4.18 Bis.- Para valorar económicamente el trabajo del hogar, se considerarán, entre otros aspecto:**

**I. El tiempo dedicado a estas labores;**

**II. El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado;**

**III. La renuncia o disminución de oportunidades laborales por realizar este trabajo, y**

**IV. Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes.**

**Artículo 4.46.- ...**

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio **de por lo menos el cuarenta y** hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, **independientemente del porcentaje de dedicación a actividades económicas externas.**

**Artículo 4.127.-** Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

**preponderantemente** al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

**Artículo 4.129.- ...**

I. ...

II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

...

...

III. y IV.

...

...

La concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro  
Castro Hernández

inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

...

#### Artículo 4.138.- ...

Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

...

...





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro  
Castro Hernández**

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a 7 de mayo de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

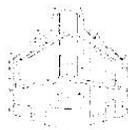
#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infancia es la etapa comprendida desde que uno nace hasta antes de alcanzar la vida adulta, la cual impacta decisivamente en el desarrollo de las personas, ya que en ella se consolidan las bases para la conformación de la personalidad y los valores de los individuos, los cuales regirán su vida adulta y su vida en comunidad. Esta etapa de la vida incluye, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)<sup>1</sup> a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Es tal la importancia que tiene la infancia para la humanidad, que fue proclamada, el 20 de noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niño<sup>2</sup>, la cual señala que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad", adicionalmente, establece la obligación de los Estados a que, "Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se

<sup>1</sup> UNICEF. (s/f). Convención Sobre los Derechos del Niño. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>2</sup> CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf)



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

atenderá será el interés superior del niño". Por su parte, la ya citada Convención, establece, en su artículo 27, el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a "un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

Como se puede observar en lo establecido en los instrumentos internacionales, es obligación de todas las instituciones del Estado el velar por el interés superior de la niñez, a fin de que sus derechos sean protegidos y garantizados.

En nuestro país, el interés superior de la infancia se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como principio fundamental, tal como establece su artículo 4o. al señalar que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Además de lo dispuesto en el precepto constitucional, existe, en nuestro marco legal federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual establece, en su artículo 13, una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En el Estado de México, al igual que a nivel Federal, nuestra Constitución Local dispone, en su artículo 5, que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...". Por su parte, nuestra legislación secundaria local también reconoce, al igual que en la Ley General en la materia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, tal como está dispuesto en la fracción IV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 7 de mayo de 2015.

A pesar de lo establecido en los diferentes ordenamientos internacionales y nacionales en materia de protección de la niñez, aún persisten prácticas, usos y costumbres que hacen que sea interrumpida la infancia, tal es el caso de los matrimonios infantiles, a los cuales aún son sometidas, principalmente, las niñas en el mundo, en México y en nuestra entidad.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)<sup>3</sup>, el matrimonio infantil es "un matrimonio en el que uno o ambos cónyuges son menores de 18 años", por su parte, el Gobierno Federal<sup>4</sup> señala que son "uniones formales o informales en las que al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años", los cuales "vulneran los derechos humanos de las niñas, los niños y las/os adolescentes, especialmente de las niñas y adolescentes, que se ven despojadas de su edad y expuestas a mayores riesgos de violencia, embarazo precoz, abandono escolar y pobreza".

En este punto es importante señalar que el matrimonio infantil puede ser, de acuerdo con el mismo UNFPA, "formal o informal, regido por el derecho civil, el derecho común o el derecho religioso, o simplemente puede ser una práctica consuetudinaria".

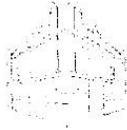
Si bien, de acuerdo con cifras del mismo Gobierno Federal, la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo, al pasar de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue estando vigente y sigue provocando, principalmente en las niñas y las adolescentes, la vulneración de distintos derechos como el de la salud, a la educación, a su bienestar, la libertad, el poder elegir, al trabajo, es decir, a desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, de esta forma el mismo Gobierno señala distintas consecuencias negativas para las niñas y las adolescentes de varias maneras, entre las que se encuentran el mayor riesgo de sufrir violencia doméstica, en cualquiera de sus modalidades, la violencia de género, un mayor riesgo de tener embarazos precoces, no planificados y de alto riesgo, embarazos de alto riesgo y aislamiento familiar, entre otros.

En la mayoría de los casos, el matrimonio infantil es el resultado de niñas y familias que tienen pocas opciones ante la situación de pobreza, oportunidades de desarrollo e, incluso, usos y costumbres de la población. De esta forma, el Gobierno Federal<sup>5</sup> señala que este tipo de matrimonios se da, con mayor frecuencia, "en las comunidades indígenas y rurales, que se rigen por usos y costumbres, donde se practican por motivos culturales, económicos o religiosos, lo que los hace un fenómeno normalizado", además, señala como principales la amplia brecha de desigualdad social, la pobreza, desigualdad de género, las normas sociales y culturales, la falta de educación y los conflictos armados.

<sup>3</sup> UNFPA. (Febrero de 2022). Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil. Consultado en: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil#:~:q=¿Qué%20es%20el%20matrimonio%20infantil?>

<sup>4</sup> ISSSTE. (4 de diciembre de 2023). Los matrimonios infantiles en las comunidades indígenas de México. Consultado en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-matrimonios-infantiles-en-las-comunidades-indigenas-de-mexico>

<sup>5</sup> Ídem.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Ante este panorama, a nivel internacional se han desarrollado diversos instrumentos, de los cuales nuestro país es parte, encaminados a salvaguardar interés superior del menor y a abatir esta problemática, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup> cuyo artículo 16 señala que "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio", además que "Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio".

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>7</sup>, que reconoce, en su artículo 16, que "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial".

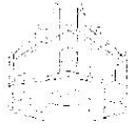
Por su parte, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios<sup>8</sup> establece, en su artículo 1, que "No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley", además, dispone, en su artículo 2, que "Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad".

En nuestro país se han dado pasos importantes para prohibir y castigar el maltrato infantil, así, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años". El Código Civil Federal en su artículo 148 establece que "Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad". Por su parte,

<sup>6</sup> ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>7</sup> ONU. (s/f). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>8</sup> ONU. (s/f). Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage-minimum-age-marriage-and>



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

el Código Penal Federal dispone, en su artículo 209 Quáter, que comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad quien "obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio".

En el Estado de México, al igual que en nuestras leyes federales, se dispone que no podrán efectuarse matrimonios en personas menores de 18 años, además de lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México, el cual señala, en la fracción V de su artículo 204 que comete el delito contra las personas menores de edad quien establezca "una relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, aún cuando sean los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes obliguen a las personas menores de edad...".

La redacción actual del citado artículo del Código Penal de la entidad puede presentar ambigüedades que dificulten su aplicación efectiva por parte de la autoridad correspondiente, por lo que resulta crucial fortalecer el tipo penal a fin de eliminar vacíos legales que se pudieran presentar, así como dar fuerza a la naturaleza protectora de la norma.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone fortalecer lo dispuesto en la fracción V del Artículo 204 del Código Penal estatal en la lógica de mejora continua de nuestros instrumentos legales, buscando erradicar los matrimonios infantiles, problemática social que lacera profundamente la dignidad y las oportunidades de nuestra infancia. Por ello se propone, además de fortalecer el tipo penal, aumentar las penas establecidas, además de establecer agravantes en los casos de que la acción tipificada se cometa en contra de personas menores que padezcan alguna discapacidad o que integren formen parte de algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Lo anterior cobra una mayor relevancia en nuestro Estado ya que nuestro país se ubica como el décimo país con más casos de matrimonio infantil y el segundo país latinoamericano de mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años<sup>9</sup>. Además, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO)<sup>10</sup>, "en algunas comunidades indígenas, continúa practicándose dar a las hijas en matrimonio a partir del arreglo entre los padres a cambio de una dote, en muchos casos validado por las autoridades

<sup>9</sup> Cambio de Michoacán. (30 de abril de 2025). México, segundo país en Latinoamérica con más casos de matrimonio infantil. Consultado en: <https://cambiodemichoacan.com.mx/2025/04/30/mexico-segundo-pais-en-latinoamerica-con-mas-casos-de-matrimonio-infantil/>

<sup>10</sup> CONAPO. (Abril de 2023). Niñez interrumpida. Matrimonio infantil y adolescente en México. Consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821703/Ninez\\_completo\\_Final\\_WEB.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821703/Ninez_completo_Final_WEB.pdf)



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

comunitarias. Se estima que el tres por ciento de las mujeres entre 20 y 24 años de edad en zonas urbanas, establecieron una unión antes de cumplir los 15 años. Proporción que se eleva al seis por ciento en áreas rurales, y que alcanza al ocho por ciento de las personas hablantes en regiones donde predomina una lengua indígena que se unieron antes de los 15 años".

Además, de acuerdo con el Gobierno Federal, dentro de los pueblos y comunidades indígenas en los que aún se ha documentado el matrimonio infantil en nuestro país se encuentran "Los mazahuas del Estado de México, que pactan el matrimonio de sus hijas desde la infancia o la adolescencia con hombres de su misma comunidad o de otras cercanas".

El Estado tiene la obligación indeclinable de actuar como garante de los derechos de las personas menores de edad. Desde una perspectiva humanista, esta reforma reafirma la visión de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad, autonomía y proyecto de vida deben ser respetados y protegidos por encima de cualquier costumbre, tradición o interés particular que pretenda justificar el matrimonio infantil.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

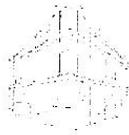
**"Por una Patria Ordenada y Generosa"**



**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR  
FIGUEROA**



**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE  
CEVALLOS GONZÁLEZ**



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DECRETO No. \_\_\_\_\_  
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

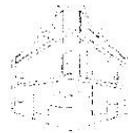
**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 204.-** Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, **coaccione, solicite, gestione, oferte** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. a la IV. ...

**V. Obligar, procurar, inducir, coaccionar, solicitar, gestionar, ofertar, facilitar o consienta el matrimonio, concubinato, cohabitación forzada o cualquier** relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, **a una persona menor de edad con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, sin importar creencias religiosas o usos y costumbres,** aún cuando sean los padres o quienes **realicen las conductas antes descritas,** se impondrá la pena de **ocho a quince** años de prisión y de **mil a cuatro mil** días multa. **Las penas señaladas podrán incrementarse hasta en una mitad cuando se comenta con violencia o en contra de personas menores de edad que padezcan alguna discapacidad o pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.**

...  
...  
...  
...  
...  
...



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTICINCO."**

CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de junio de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en lo respectivo a sus competencias inicie a la brevedad de los trabajos de reparación de la carretera federal número 55, en el tramo comprendido entre el kilómetro 38 y 39, en la comunidad del Plan de San Martín perteneciente al Municipio de Tenancingo del Estado de México.; de conformidad con las siguientes:

**Exposición de Motivos**

La infraestructura carretera es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier región. Una red vial en óptimas condiciones no solo facilita el tránsito de personas y mercancías, sino que también contribuye a la seguridad, reduce los tiempos de traslado y fomenta la conectividad entre comunidades. En el Estado de México, dada su densidad poblacional y su dinamismo económico, el mantenimiento y la mejora de sus carreteras son de vital importancia.

En ese sentido como Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Estado de México tenemos la responsabilidad de hacer uso de nuestras facultades legales para atender las necesidades de las y los mexiquenses. Por ello es que, se exhorta de la manera mas enérgica pero responsable a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en lo respectivo a sus competencias inicie a la brevedad de los trabajos de reparación de la carretera

1



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



federal número 55, en el tramo comprendido entre el kilómetro 38 y 39, en la comunidad del Plan de San Martín perteneciente al Municipio de Tenancingo del Estado de México.

Traer este tema a la máxima tribuna del Estado de México atiende a la realidad que dicho acontecimiento se dio hace casi un año y las autoridades correspondientes no han dado solución a ese hecho. La carretera federal Toluca-Axixintla, que atraviesa el Estado de México y cruza por el Estado de Guerrero, se identifica con el Código 55. Posee una longitud de 99,017.80 metros, una anchura de 8 metros, funciona bajo la modalidad de circulación de dos sentidos, no presenta cobro de peaje y tiene un recubrimiento de asfalto. Todos estos datos corresponden a los publicados por la misma autoridad federal por medio de su portal oficial de la "Red Nacional de Caminos".<sup>1</sup>

De acuerdo con oficio PMT/5<sup>a</sup>. Reg./60/2025 del Quinto Regidor municipal de Tenancingo, el 24 de julio de 2024, vecinos del paraje Plan de San Martín reportaron la aparición de una grieta significativa en la cinta asfáltica. Este evento derivó en el hundimiento de la mitad de la vialidad y el deslizamiento de tierra, lo que inicialmente provocó el cierre de un carril y, posteriormente, la interrupción total de la circulación. Aunque una semana después se habilitaron carriles alternos dentro de una propiedad privada, a un costado del siniestro, y se realizaron algunas obras de reparación dos meses más tarde, estas intervenciones resultaron insuficientes, ya que el área volvió a agrietarse y un carril ha vuelto a desaparecer. El socavón que se creó tiene 55 metros de largo, 7.5 metros de profundidad y abarca el 80% del ancho de la vía federal, mismo que sigue abierto y sin reparación a la fecha.

La falta de atención oportuna a este socavón ha provocado múltiples incidentes, desde daños a vehículos particulares y de transporte público, hasta accidentes viales que han puesto en riesgo la integridad física e incluso la vida de los usuarios. La presencia de estos desperfectos obliga a los conductores a realizar maniobras evasivas bruscas, lo que incrementa significativamente la probabilidad de colisiones. Automovilistas que transitan la zona han manifestado su temor de que la tierra se siga desplazando y la carretera tenga que ser cerrada permanentemente, exigiendo reparaciones correspondientes de manera integral.

<sup>1</sup> SICT. Red Nacional de Caminos, Representación cartográfica en formato digital y georreferenciada de la red nacional de caminos <http://rnc.imt.mx/>

CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Es importante destacar que, de acuerdo con especialistas y autoridades, se requiere realizar trabajos de mampostería amplios, además de estudios técnicos exhaustivos con diversos especialistas para garantizar una solución duradera y evitar que el problema vuelva a ocurrir. La falta de estas intervenciones estructurales no solo mantiene un riesgo latente para la seguridad, sino que también genera un impacto negativo en la economía local. El deterioro de la vía incrementa los costos de operación de los vehículos, debido al mayor consumo de combustible y al desgaste prematuro de las refacciones. Asimismo, los tiempos de traslado se ven prolongados, afectando la eficiencia de las cadenas de suministro y el flujo turístico hacia la región.

La reparación de este tramo carretero es una demanda legítima y urgente de los habitantes de todo el municipio de Tenancingo, pero también de quienes transita por esa vía federal que cruzan por nuestro Estado. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal tiene la responsabilidad y las competencias para atender esta problemática de manera prioritaria y con la visión de una solución integral que evite futuras afectaciones.

En lo que corresponde a las afectaciones directas para nuestra entidad, la floricultura es de las más afectadas en lo que respecta a su comercio, ya que esta representa una actividad económica de gran arraigo y vital importancia. El Estado es líder nacional en la producción de flores, aportando un porcentaje significativo del volumen total del país. Municipios como Tenancingo y Villa Guerrero, colindantes y altamente interconectados por esta vía, son pilares de esta industria, con miles de productores que dependen de esta infraestructura para el traslado de sus cosechas.

La región sur del Estado de México, en la que se ubican municipios como Tenancingo, es un motor crucial para la producción agrícola de la entidad. Tenancingo, de acuerdo con datos de la Secretaría del Campo del Estado de México muestra que el Sector Primario representa el 23% de su Población Económicamente Activa y su Producto Interno Bruto en este sector asciende a 1,075.57 millones de pesos. Además de la reconocida floricultura, esta zona es un bastión de la agricultura mexiquense, con una producción destacada de maíz grano y aguacate en toneladas. Diversos cultivos de hortalizas, granos y frutas son producidos por miles de familias que dependen directamente de la comercialización de sus cosechas, contribuyendo significativamente a la seguridad alimentaria y a la economía rural.

CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



También, los floricultores, desde pequeños productores hasta grandes exportadores, utilizan diariamente la carretera federal 55 para transportar flores frescas a los mercados locales, nacionales e incluso internacionales. La calidad y frescura de estos productos son extremadamente sensibles al tiempo y a las condiciones del transporte. Como ejemplo en 2023, la producción estatal generó una derrama de 7 058 millones de pesos, representando el 78 % del valor nacional de la floricultura<sup>2</sup>. Un trayecto con baches, grietas y hundimientos no solo incrementa el riesgo de daños a la mercancía, sino que también prolonga los tiempos de viaje, comprometiendo la vida útil de las flores y, con ello, la rentabilidad de su trabajo.

La problemática de la carretera afecta directamente a la cadena de valor de la producción agrícola. El transporte de productos del campo, sean flores o alimentos, requiere eficiencia y rapidez para mantener su calidad y valor en los mercados. Un camino en mal estado implica mayores tiempos de entrega, incremento en los costos de flete por el desgaste de vehículos, y la posibilidad de pérdidas de cosechas percederas. Esto merma la competitividad de los productores mexiquenses y pone en riesgo el sustento de miles de familias que dependen de esta actividad fundamental para la región.

Más allá de la afectación a la actividad productiva, la condición deplorable de esta carretera tiene un impacto directo y preocupante en el acceso a servicios esenciales. Una red vial en óptimas condiciones no solo es crucial para el comercio, sino que es indispensable para garantizar el acceso oportuno a servicios de salud, de seguridad y de emergencias. Cada minuto cuenta en una situación de urgencia médica, y el deterioro de la vía ralentiza el paso de ambulancias y vehículos de rescate, poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos. De igual forma, la capacidad de las fuerzas de seguridad pública para responder rápidamente a incidentes o patrullar la zona se ve comprometida, lo que puede redundar en una percepción de inseguridad y una menor eficacia en la prevención del delito.

Adicionalmente, esta vía es fundamental para las y los estudiantes que construyen su futuro en las diversas escuelas del centro del Estado o del país. Actualmente en dicha zona de nuestra entidad existe un nutrido grupo de escolares de diversos niveles, que ha optado por nutrir su mente en las diversas opciones académicas que existen en el centro del Estado como en la capital del país, pero para ello

<sup>2</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2025). Www.gob.mx.

[https://www.gob.mx/agricultura/prensa/garantizan-abasto-de-flores-ornamentales-para-el-dia-de-la-madres?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.gob.mx/agricultura/prensa/garantizan-abasto-de-flores-ornamentales-para-el-dia-de-la-madres?utm_source=chatgpt.com)

CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



muchas de estas personas deben de transitar por la ya mencionada carretera federal. Como consecuencia tienen que ajustar sus tiempos para sus traslados, así como la adecuación de sus recursos personales como son el pago de peaje en taxis, colectivos, camiones, o sus propios vehículos. Esta situación no es menor, ya que con el pésimo estado de la carretera los gastos aumentan, así como los regiegos de sufrir percances en este trayecto.

En su caso y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal lleva a cabo diversas acciones y obras de construcción, mantenimiento y mejora de caminos, carreteras y puentes, vías de comunicación y transportes, que promueven el desarrollo igualitario, incluyente y sustentable de las distintas regiones del país para que todas y todos tengan las mismas oportunidades. Las obras y acciones realizadas que permiten una mayor conectividad y accesibilidad para pueblos y ciudades son de un alto valor público y de bienestar, y contribuyen a la reducción de las brechas sociales y la marginación histórica de una parte importante de la población.

Por ello es prudente mencionar que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2025, le fue asignado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes \$147,511,456,246 de pesos, cantidad que no es menor. En suma, para el rubro correspondiente a "Carreteras eficientes, seguras y suficientes" se le asignó la cantidad de \$32,074,797,988<sup>3</sup> de pesos, cuestión que nos hace preguntarnos por qué no se ha atendido la problemática de la carretera federal antes mencionada.

Sobre todo, porque el mismo gobierno federal argumenta que es su prioridad alcanzar los 100 compromisos para el 2º piso de la transformación y por eso se dotó a la Secretaría de la capacidad y disposición presupuestaria enfocada a infraestructura, para la construcción y modernización de la red federal, la liberación del derecho de vía, estudios de reinversión.<sup>4</sup> Esto no es casualidad, inclusive hace varios meses se dio el anuncio de la implementación del Plan Carretero 2025, con el que se realizarán importantes obras de infraestructura, pero pese a ello este socavón sigue existiendo en nuestra entidad.

<sup>3</sup> PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025 ENERO DE 2025 Página: ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO

<sup>4</sup> PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025 ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA

CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



La movilidad eficiente es un derecho y una necesidad básica, y el estado actual de la carretera federal 55 vulnera este derecho para los habitantes del Estado de México y de todos los mexicanos que transitan por estas vías y sus alrededores. Como consecuencia y con respecto a las competencias de los tres órdenes de Gobierno es que presentamos este instrumento

Por lo anteriormente expuesto y con la convicción de que este exhorto llegue a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, y con ello se pueda atender el tramo comprendido entre el kilómetro 38 y 39 de la carretera federal número 55, que cruza por el Estado de México, sometemos a la consideración de esta Honorable LXII Legislatura el siguiente punto de acuerdo:

### ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ    DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



## La H.LXII Legislatura del Estado de México

Acuerda:

### PUNTO DE ACUERDO

**Único.-** Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en lo respectivo a sus competencias inicie a la brevedad de los trabajos de reparación de la carretera federal número 55, en el tramo comprendido entre el kilómetro 38 y 39, en la comunidad del Plan de San Martín perteneciente al Municipio de Tenancingo del Estado de México.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO.** Con su venia Presidente.

Diputadas y diputados presentes y quienes nos ven a través de las redes sociales.

Desde la entrada de la actual administración del Gobierno estadounidense, no ha sido ajena para nadie su política anti migratoria, su actuar y la polarización que ha sembrado en propios y extraños.

En semanas anteriores estas políticas se han visto reforzadas en las denominadas ciudades santuario, ciudades que por decisiones oficiales y no oficiales también las autoridades administrativas y del orden público limitan la cooperación con las autoridades federales y migratorias y pugnan una política de deportación laxa y en ocasiones nula.

Ciudades donde los habitantes y sus gobernantes entienden de la importancia vital de la comunidad migrante para la vida política, económica, social y cultural, una de estas ciudades es los Ángeles California, donde en días anteriores se reportaron operativos realizados por el servicio de control de inmigración y aduanas de Estado Unidos, en el cual aproximadamente 44 personas fueron detenidas y recluidas en centros de detención migratorio, sin debido proceso, sin justicia, mientras solamente estaban trabajando.

Por ello, en solidaridad con esta situación, los ciudadanos de los Ángeles, Nueva York, Chicago, Washington y Filadelfia se han unido en pie de lucha a través de una serie de protestas en contra de la represión, la discriminación y la xenofobia.

Desgraciadamente al día de hoy se contabilizan 378 arrestos de entre los cuales se encuentran 61 ciudadanos mexicanos, quienes pese a contar con todo el apoyo y respaldo que nuestro gobierno ofrece a través de los servicios consulares, también fueron detenidos en las mismas injustas condiciones en razón de políticas represivas y totalmente antidemocráticas.

Hoy 4 de nuestros connacionales ya se encuentran en situación de retorno, quienes sin duda dejaron atrás, familia, amigos y parte de su patrimonio, en respuesta a esta serie de conductas represoras impropias de cualquier estado que pretenda apreciarse a sí mismo como libre y democrático de derecho.

La Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha salido en defensa y reivindicación instruyendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a nuestros consulados a que brinden todo el apoyo necesario para nuestros connacionales y que se mantengan seguros y protegidos, además de reiterar el compromiso de su gobierno con la defensa de los derechos humanos, independientemente de su estatus migratorio.

Esta medida es una reafirmación de la política que también se ha mantenido desde el inicio y a lo largo de toda la gestión de nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, nuestras hermanas y nuestros hermanos migrantes en el extranjero son héroes y heroínas de la patria, la importancia de los migrantes y en especial los migrantes mexicanos y mexiquenses es innegable.

En los Estados Unidos de norte América habitan y conviven 337 millones de personas y de una población de casi 57 millones de latinos en Estados Unidos más del 63% es de origen mexicano, es decir, más de 36 millones de personas.

El continente americano tiene una tradición histórica de movimientos migratorios de convivencia y por sobre todo de pie de lucha, los migrantes son una parte importante de la sociedad, la economía y la cultura de cualquier país.

La voluntad popular de estas protestas emana de diversas fuentes, no sólo de la comunidad migrante, los ciudadanos nativos también han tenido una fuerte presencia, pues, no sólo están defendiendo a la comunidad migrante, defienden a sus madres, sus padres, a sus familiares, a sus parejas, a sus vecinos, a sus colegas y compañeros de trabajo.

Los ciudadanos que hoy se encuentran manifestando y rechazando la arbitrariedad, la xenofobia y la violación al Estado de Derecho, lo están haciendo por un solo y común objetivo, por sus seres queridos. Estas protestas son un ejemplo manifiesto de que el amor, la comprensión y la búsqueda del bienestar por los seres queridos no sólo trasciende fronteras, también trasciende cualquier odio impuesto, cualquier manipulación e interés egoísta.

La migración es en sí misma un acto de amor, el que se va, se va con mucha tristeza, pero también con mucha esperanza en busca del bienestar para sí o para los suyos y a donde quiera que llegue llega con esa misma esperanza de trabajar y prosperar.

Por ello, desde el Partido del Trabajo reprochamos cualquier tipo de odio, manifiesto en forma de arbitrariedad, detenciones ilegales, censura y represión hacia nuestros connacionales y sus familias en los Estados Unidos de Norteamérica y reafirmamos nuestro compromiso con nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y con nuestra Gobernadora Maestra Delfina Gómez Álvarez, en la defensa del pueblo y en la defensa de los nuestros, en donde quiera que se encuentren, porque la dignidad humana va más allá de cualquier frontera y va más allá de cualquier odio.

Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.